

## ÍNDICE SISTEMÁTICO

### VII - SECTOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

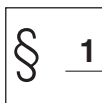
- § 1 Decreto 52/2001, de 1 de marzo, por el que se dictan normas sobre financiación de actuaciones en cumplimiento de objetivos en materia de Residencias, Viviendas, Centros de Día y otras instalaciones del Plan Regional Sectorial de Atención a Personas con Discapacidad.
- § 2 Orden de 21 de junio de 1993, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización de los Centros de Minusválidos para su apertura y funcionamiento.
- § 3 Orden de 11 de agosto de 1994, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se aprueba el Estatuto del Centro Regional para atención a personas con deficiencia severa y profunda «Virgen del Yermo».
- § 4 Orden de 15 de junio de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se establecen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León normas de aplicación y desarrollo de Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.
- § 5 Orden PAT/797/2003, de 5 de junio, por la que se aprueba la Carta de Servicios al Ciudadano del Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos de Valladolid.
- § 6 La Orden FAM/892/2007, de 8 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales a favor de personas con discapacidad en Castilla y León ha sido derogada por la Orden FAM/117/2009, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales destinadas a favorecer la autonomía personal de personas mayores, personas con discapacidad y personas dependientes en la Comunidad de Castilla y León (Capítulo IV: servicios sociales básicos, § 14).
- § 7 Orden FAM/121/2010, de 2 de febrero, de aprobación de las bases para la concesión de subvenciones, con posible cofinanciación por el Fondo Social Europeo, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, con destino a la realización de itinerarios personalizados de inserción laboral dirigidos a personas con discapacidad.
- § 8 Resolución de 12 de septiembre de 2008, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se establece el coste máximo por día de plaza ocupada, relativo a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales para personas con discapacidad por enfermedad mental.
- § 9 Orden FAM/405/2011, de 5 de abril, de aprobación de las bases para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, destinadas a colaborar en los gastos del servicio de promoción de la autonomía personal y los programas de apoyo a familias o personas cuidadoras e información, coordinación y sensibilización comunitaria dirigidos a conseguir la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

- § 10** Orden FAM/ FAM/859/2010, de 11 de junio, por la que se crea la Tarjeta acreditativa del Grado de Discapacidad y se regula el procedimiento para su expedición.
- § 11** Decreto 53/2010, de 2 de diciembre, de coordinación interadministrativa en la Atención Temprana en Castilla y León.



**VII.  
Sector  
de Personas  
con  
Discapacidad**





**DECRETO 52/2001, DE 1 DE MARZO, POR EL QUE SE DICTAN NORMAS SOBRE FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EN CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS EN MATERIA DE RESIDENCIAS, VIVIENDAS, CENTROS DE DÍA Y OTRAS INSTALACIONES DEL PLAN REGIONAL SECTORIAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

*(BOC y L n.º 46, de 6 de marzo de 2001).*

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, establece como uno de los objetivos esenciales, respecto de las personas con discapacidad, mejorar su calidad de vida y de bienestar social, a cuya consecución la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirige sus actuaciones en el marco de la planificación regional sectorial.

Las personas con reconocimiento de un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 en nuestra Comunidad, alcanzan un porcentaje aproximado al 6 por 100 de la población total, según últimas estimaciones. Este dato es por sí solo demostrativo de la importancia de este sector de población que justifica la adopción de medidas y la realización de actuaciones de los poderes públicos para la consecución de los objetivos descritos.

Las personas con discapacidad deben acceder, como el resto de los ciudadanos, a los recursos sanitarios educativos, laborales y demás recursos sociales de que se dispone en la Comunidad para la población en general, acordes con cada etapa del ciclo vital. Sin embargo, no siempre resultan suficientes los recursos ordinarios para proporcionar una atención adecuada a estas personas,

por lo que es preciso disponer de servicios específicos de carácter temporal o permanente más acorde con sus necesidades.

Las medidas y actuaciones dirigidas a la atención a las personas con discapacidad están en continua evolución a fin de conseguir la igualdad de oportunidades con el resto de la sociedad, para ello con frecuencia se hace necesario facilitar ayudas técnicas y apoyos específicos y en ocasiones recursos especializados mediante los cuales se les habilite para que a corto o medio plazo puedan incorporarse a la vida social y laboral, y que, en todo caso, deben favorecer que estas personas permanezcan en su entorno integradas en la comunidad.

El Plan Regional Sectorial de Atención a Personas con Discapacidad de Castilla y León, determina la necesidad de disponer de recursos destinados a estas personas.

A tal efecto, respecto de las personas con discapacidad psíquica se cuenta, de una parte, con los Centros de Día en los que se presta una atención integral a estas personas gravemente afectadas y, por otra parte, con los Centros Ocupacionales y de iniciación laboral que permiten una

preparación adecuada que facilite su incorporación al mundo laboral.

A su vez, entre los recursos especializados están surgiendo nuevas necesidades derivadas fundamentalmente de la mayor esperanza de vida de las personas con discapacidad, que se concretan en los recursos residenciales, Centros Residenciales y Viviendas.

En cuanto a las personas con discapacidad física, algunas de éstas, especialmente cuando les ha sobrevenido a lo largo del ciclo vital, requieren de una atención individualizada que debe proporcionarse en su entorno habitual, pero cuando esto no es posible se necesita disponer de pequeños Centros de Día, donde puedan recibir los entrenamientos individuales que les permitan conseguir lo antes posible su autonomía personal para reintegrarse en el mundo socio-laboral.

Asimismo, algunas personas con discapacidad física requieren de apoyos generalizados que no siempre se les puede proporcionar en su entorno familiar por lo que son necesarios recursos residenciales muy especializados. Estos recursos deben permitir conjugar la independencia personal con los apoyos generalizados.

La aprobación de un programa de actuación para la realización de inversiones referidas a los recursos enunciados y su financiación por parte de la Administración de Castilla y León, aconsejan una específica regulación y a ello obedece el presente Decreto.

Corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con su Ley de creación y el Reglamento General dictado en desarrollo de esa norma legal, la planificación, programación y ejecución de las competencias en materia de acción social y servicios sociales, referidas, entre otros, al colectivo de las personas con discapacidad.

Por otra parte, la Orden de 21 de junio de 1993, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización de los centros de minusválidos para su apertura y funcionamiento, establece las diferentes clases de centros y su definición. Como quiera que el Decreto que ahora se aprueba contiene una nueva definición de estos centros, a partir de su entrada en vigor la descripción de residencias, viviendas y centros de día contenida en la citada Orden se sustituye por

la plasmada en el artículo segundo de la presente disposición.

Finalmente, el Decreto 330/1999, de 30 de diciembre, por el que se desconcentran competencias de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, establece en su artículo 1.3.a) que se desconcentran en el Gerente de Servicios Sociales las atribuciones en materia de subvenciones que sean objeto de convocatoria y prestaciones individuales que tengan por objeto la realización de inversiones, programas o cualquier otro tipo de actividad, cofinanciadas por Fondos de la Unión Europea. Como quiera que se estima conveniente reservar al Consejero de Sanidad y Bienestar Social, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de este Organismo Autónomo, la facultad para conceder aquellas subvenciones que tengan por objeto la realización de inversiones cofinanciadas con Fondos FEDER, es por lo que en la Disposición Final Primera al texto de la presente disposición se contiene una modificación del artículo 1.3.a) del citado Decreto 330/1999, en los términos expuestos.

Por cuanto antecede, previo informe del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 1 de marzo de 2001

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

El programa de actuación para la realización de los proyectos de inversión que impliquen la creación de nuevos centros e instalaciones y la ampliación de los existentes, destinados a la atención de personas con discapacidad, situados en el territorio de Castilla y León, que se concreta en las acciones que se especifican en los artículos siguientes, se desarrollará por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a través de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León durante el período 2001-2006.

A los efectos de aplicación de este Decreto se consideran:

a) Proyectos de creación de nuevos centros: las inversiones que den origen a la iniciación de

la actividad propia de los mismos, según lo determinado en el apartado 1 del artículo siguiente.

b) Proyectos de ampliación: las inversiones a realizar en los centros u otras instalaciones existentes destinado a la atención de personas con discapacidad, consistentes en la creación de nuevas plazas o la iniciación de nuevas actividades o servicios, con el objeto de dar respuesta a las necesidades actuales y satisfacer las demandas de estas personas.

#### Artículo 2.

1. El objeto del presente Decreto es la aprobación del programa a que se refiere el artículo anterior y la regulación de la financiación por parte de la Administración de Castilla y León de los referidos proyectos de inversión en obras y equipamiento, llevados a cabo en los diferentes centros e instalaciones destinados a la atención a personas con discapacidad que se citan a continuación:

– *Centros Residenciales*: son aquéllos destinados a proporcionar vivienda estable a personas que por su tipo de discapacidad o por circunstancias socio-familiares encuentran dificultades para residir en el ámbito familiar o en una vivienda alternativa.

– *Viviendas*: son aquellos recursos que ofrecen alojamiento alternativo a las personas, que por las necesidades de apoyo que precisan no pueden vivir en la vivienda familiar o en una vivienda independiente y, por otra parte, el recurso residencial no es el más idóneo para ellas, siendo más adecuada la vivienda que facilita en mayor medida su inserción social y su participación en la comunidad.

– *Centros de Día*: son centros de atención integral dirigidos a fomentar el desarrollo personal y mejorar la autonomía, participación social y calidad de vida de las personas con discapacidad, a través de programas y actividades, estructurados y explícitos, referidos, según el tipo de Centro, a aspectos rehabilitadores, habilitadores, ocupacionales o de preparación para el acceso al mercado laboral, en la dimensión que aconsejen las necesidades y posibilidades de los usuarios del servicio.

Los Centros de Día pondrán a disposición de las personas atendidas las instalaciones, ayudas técnicas, personales y apoyos en general, que faciliten la consecución de los fines señalados, al tiempo

que fomentarán la cercanía y comunicación con el entorno social, en orden a impulsar la integración social de las personas con discapacidad.

– *Otras instalaciones*: Aquellas que contengan más de uno de los recursos descritos, así como cualesquiera otros complementarios que motivadamente se consideren necesarios para la atención de las personas con discapacidad, a fin de dar cumplimiento a los objetivos que, en consideración a situaciones especiales, sea preciso realizar.

2. La finalidad de estas medidas es la de realizar, durante los ejercicios de vigencia del programa, las actuaciones inversoras señaladas, para completar la red de centros y recursos de acuerdo con las necesidades detectadas, de forma singular promoviendo y potenciando la creación de plazas en el ámbito rural y prever la asignación de los recursos financieros con criterios de racionalidad y eficacia.

#### Artículo 3.

La cuantía de los créditos destinados a este programa será aquella que se fije en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los sucesivos ejercicios, durante el ámbito temporal de vigencia del citado programa.

#### Artículo 4.

1. Serán beneficiarios de las ayudas públicas que se acuerden al amparo de este Decreto, las entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social, que realicen inversiones correspondientes a los proyectos y en los centros e instalaciones señalados en la presente disposición.

2. Podrán acogerse a este Programa, aquellos proyectos que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, considere suficientemente justificados en atención a la necesidad social de una provincia, zona o localidad, para el sector de personas con discapacidad, de acuerdo con los objetivos de cobertura y localización para evitar el desarraigo, contemplados en el Plan Regional Sectorial de Atención a Personas con Discapacidad.

3. Los proyectos serán supervisados y aprobados por los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de modo que hayan

sido declarados viables desde el punto de vista social, económico y técnico, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la materia.

#### Artículo 5.

El importe que financiará la Comunidad Autónoma no excederá el 70% del presupuesto total de la inversión aprobada en los proyectos supervisados.

#### Artículo 6.

Las ayudas contempladas se instrumentarán del modo previsto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y se concederán en función de la necesidad y utilidad social de la inversión a realizar, el plazo para su ejecución y su coste, así como de la existencia de otras fuentes de financiación, teniendo en cuenta como criterios para determinar su cuantía las disponibilidades presupuestarias existentes y la valoración técnica de las inversiones.

#### Artículo 7.

En el expediente de concesión de la ayuda deberá constar la siguiente documentación, a facilitar por la entidad beneficiaria:

1. En cualquier caso, declaración que contenga el coste total de la inversión proyectada y el plazo para su ejecución, así como relación de la totalidad de ayudas solicitadas y concedidas para la misma finalidad, y compromiso de financiación de la inversión que haya de realizarse con cargo a su presupuesto y por los medios de que disponga.

La concesión de ayudas al amparo del presente Decreto será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste total de la inversión y con sujeción, en su caso, a lo dispuesto en la reglamentación específica sobre Fondos de la Unión Europea.

#### 2. Para obras:

– Anteproyecto o memoria valorada por capítulos de las obras que hayan de realizarse así como, en su caso, de los honorarios facultativos de redacción del proyecto y de la dirección de obra.

– Documento acreditativo de la propiedad de la entidad que vaya a realizar la inversión sobre el inmueble, o compromiso consignado en escritu-

ra pública de adquirirlo en el plazo de tres meses. En el caso de no ser propietario, contrato de arrendamiento o documento acreditativo de la posesión que ostenta esa entidad, así como autorización del propietario para la realización de las obras.

– Compromiso de no utilizar el inmueble para fines distintos de los que son objeto de ayuda durante un período mínimo de 30 años.

#### 3. Para equipamiento:

– Memoria explicativa del equipamiento que pretenda adquirirse, con presupuesto detallado, especificando precios unitarios.

La entidad estará obligada además, a apartar la documentación o información complementaria que se demande por el órgano gestor.

#### Artículo 8.

1. Una vez acordada la financiación, cuando se trate de inversión en obras, las entidades beneficiarias deberán remitir a la Gerencia de Servicios Sociales, un ejemplar del proyecto básico y de ejecución de la obra objeto de la ayuda, que incluyan hoja resumen del presupuesto con:

– Presupuesto total de la obra.

– Honorarios facultativos debidamente desglosados, si procede.

2. Además de lo previsto anteriormente, deberán remitir a la Gerencia de Servicios Sociales la siguiente documentación:

#### a) Entidades Locales:

– Original o fotocopia compulsada del acuerdo de adjudicación y del correspondiente contrato, si la inversión subvencionada requiere expediente de contratación conforme a la legalidad vigente, ya se trate de inversión en obras o en equipamiento.

– Cuando las obras se ejecuten por administración, documento acordando tal procedimiento.

– Cuando las inversiones, sean de obra o de equipamiento, se tramiten como contrato menor, documento acordando tal procedimiento y el importe contratado.

b) Entidades privadas sin ánimo de lucro: Contrato, factura proforma o presupuesto conformado, relativo a la inversión subvencionada, ya sea de obra o de equipamiento.



En cualquier caso se comunicará por escrito a la Gerencia de Servicios Sociales la fecha de inicio de las obras.

3. La Gerencia de Servicios Sociales, organismo gestor de estas ayudas, podrá anticipar parte del importe concedido en función de las necesidades reales que pudiera tener la entidad beneficiaria, una vez presentado el contrato o documento que formalice el importe de la adjudicación de las obras o equipamiento.

#### Artículo 9.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se conceden las ayudas y la aplicación de los fondos recibidos, así como el pago de las mismas, se realizará con sometimiento al régimen contemplado en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad aprobadas para los correspondientes ejercicios de vigencia del programa, así como las normas establecidas en el presente Decreto.

2. La justificación del importe concedido se efectuará en su totalidad o fraccionadamente mediante la aportación de la documentación que seguidamente se detalla:

a) Para Entidades Locales:

a.1) En el caso de obras, según corresponda:

– Factura de honorarios facultativos.

– Certificaciones de obra, según modelo aprobado por Orden Ministerial de Economía y Hacienda de 5 de diciembre de 1984, o bien aprobadas por la Corporación Local correspondiente que, cuando sean emitidas para liquidaciones parciales, deberán estar identificadas y ser correlativas.

a.2) En el caso de equipamiento:

– Facturas, originales o fotocopias debidamente compulsadas, sobre el suministro relativo al equipamiento.

b) Para Entidades Privadas sin ánimo de lucro:

b.1) En el caso de obras, según corresponda:

– Factura de honorarios facultativos.

– Certificaciones de obra y las facturas correspondientes. Éstas habrán de aportarse una vez emitido el informe favorable de las certificaciones

por el técnico competente de la Gerencia de Servicios Sociales.

b.2) En el caso de equipamiento:

– Facturas, originales o fotocopias debidamente compulsadas, sobre el suministro relativo al equipamiento.

En cualquier caso, la documentación presentada debe acreditar la inversión realizada objeto de la ayuda y ha de estar debidamente aprobada por el órgano competente.

3. La aportación de la documentación necesaria para la justificación del anticipo concedido, el abono parcial de la ayuda o la liquidación de la misma, deberá efectuarse en los plazos establecidos en el expediente de concesión o en la comunicación del importe a anticipar. Transcurridos dichos plazos sin esta justificación, se procederá de inmediato a la cancelación de la ayuda, pudiendo exigirse el reintegro de las cantidades satisfechas junto con el interés de demora desde el momento de percepción.

4. Los beneficiarios de estas subvenciones quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

#### Artículo 10.

Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en el presente Decreto, en las correspondientes resoluciones de concesión de subvención y en el resto de normas que resulten de aplicación, las entidades beneficiarias deberán presentar en la Gerencia de Servicios Sociales, antes de finalizar la inversión y previo a la autorización para la apertura y funcionamiento del centro, una memoria que contenga el procedimiento de gestión y explotación del centro, incluyendo los datos referidos a plantilla de personal, tarifas a percibir, programas a desarrollar y servicios que se van a prestar.

Asimismo quedarán obligadas a poner en conocimiento previo a la Gerencia de Servicios Sociales las cesiones que se produzcan tanto del uso como de la gestión del mismo.

#### Artículo 11.

En la notificación que se realice sobre el acuerdo de concesión se establecerán las condiciones a cumplir por la entidad beneficiaria en

relación con la publicidad de la colaboración en la financiación.

Disposición Adicional Primera.

En los proyectos de Presupuestos Generales de la Comunidad correspondientes a los ejercicios 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, la Junta de Castilla y León preverá los créditos necesarios para que junto a los consignados para el ejercicio 2001, relativos a la misma finalidad, se alcance al cabo de los años de vigencia del programa un total de 2.800 millones de pesetas (16.828.338,92 euros) destinados a financiar las acciones que contempla el presente Decreto.

Disposición Adicional Segunda.

Las entidades beneficiarias de las ayudas pondrán a disposición de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León el número de plazas que se determine sobre la base de los criterios y la regulación de la concertación de plazas, que serán ocupadas por los beneficiarios que expresamente designe la Gerencia de acuerdo con sus criterios de selección.

Disposición Transitoria.

Las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias de subvenciones llevadas a cabo en ejercicios anteriores para financiar este mismo tipo de inversiones están sujetas a la normativa en virtud de la cual se concedieron.

Disposición Final Primera.

Se modifica el artículo 1.3.a) del Decreto 330/1999, de 30 de diciembre, por el que se des-concentran competencias de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, que quedará redactado como sigue:

«a) Las que tengan por objeto la realización de inversiones, programas o cualquier otro tipo

de actividad, cofinanciados por Fondos de la Unión Europea, excepto los que provengan de los Fondos FEDER».

Disposición Final Segunda.

Se modifica el artículo 7.3 del Decreto 12/1997, de 30 de enero, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en centros de servicios sociales para personas mayores y personas discapacitadas, quedando redactado como sigue:

«El precio acordado en los conciertos podrá ser actualizado durante su plazo inicial y, en su caso, en el de las sucesivas prórrogas, por mutuo acuerdo de las partes, que en ningún caso superará el coste máximo en vigor».

Disposición Final Tercera.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Bienestar Social y al Gerente de Servicios Sociales, en razón de sus respectivas atribuciones, para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Cuarta.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», fecha a partir de la cual quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo.

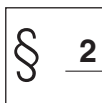
Valladolid, 1 de marzo de 2001.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,  
(por sustitución)*

Fdo.: JUAN MANUEL FERNÁNDEZ SANTIAGO

*El Consejero de Sanidad  
y Bienestar Social,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO



**ORDEN DE 21 DE JUNIO DE 1993, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ESPECÍFICOS DE AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS DE MINUSVÁLIDOS PARA SU APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

*(BOCyL n.º 124, de 1 de julio de 1993).*

Publicado el Decreto 109/1993, de 20 de mayo, por el que se regula la Autorización, Acreditación y Registro de las entidades, servicios y centros de carácter social en Castilla y León, se hace necesario determinar los requisitos mínimos de autorización para la puesta en marcha y funcionamiento de los distintos centros existentes en cada uno de los sectores de los Servicios específicos, que establece la Ley de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla y León.

Esta Orden regula la normalización de las condiciones de vida de personas con discapacidad que se encuentren en los Centros. Con ello se pretende, no sólo determinar y definir las distintas clases de centros e instituciones de este sector ubicados en la Comunidad Autónoma, sino también dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente.

Por lo expuesto, previo informe del Consejo Regional de Acción Social de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas,

DISPONGO:

*CAPÍTULO I*

**Disposiciones Generales**

Artículo 1.

Todos los centros tanto públicos como privados destinados a minusválidos, comprendidos en el ámbito de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, quedarán sujetos a lo que se prevé en la presente Orden y en las disposiciones que se dicten para su aplicación, siempre que sus actuaciones se realicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, independientemente de donde radique su sede social o el domicilio legal.

Artículo 2.

A efectos de lo que se prevé en esta Orden, son Centros de Atención a Minusválidos el conjunto de establecimientos y servicios con unidad organizativa y funcional, que prestan conjuntamente y de forma continuada atención a este sector.

Artículo 3.

Las diferentes clases de centros destinados a la atención de minusválidos pueden ser:

- a) Residencias.
- b) Viviendas.
- c) Centros de Día.

Artículo 4.

Todos los centros de atención y tratamiento de minusválidos deberán cumplir los requisitos siguientes:

1.- En cuanto a instalaciones:

- a) Cumplir la legislación vigente.
- b) Estar libres de barreras que impidan cualquier acceso a la libre movilidad en el interior del centro tanto horizontal como vertical.
- c) Poseer instalaciones de agua caliente.
- d) Disponer en todas las dependencias de calefacción central o individual fija; y en los dormitorios, comedores y zonas de convivencia de ventanas al exterior con luz suficiente.

e) Poseer el mantenimiento y condiciones higiénicas y de limpieza adecuadas.

2.- En cuanto a los usuarios:

- a) Poseer un expediente individual por cada uno de los usuarios donde consten los informes multidisciplinarios, un Plan Individual de Formación así como los informes actualizados de seguimiento.
- b) Evitar riesgos físicos para los usuarios.
- c) Contar con un Director o Responsable del Centro y un organigrama del personal donde se delimiten las funciones de cada trabajador.
- d) Disponer de un libro en el que los usuarios o sus representantes puedan manifestar sus peticiones y quejas.

Artículo 5.

Los usuarios deberán contar con una calificación oficial de minusvalías no inferior al 33% según los criterios de valoración que establece la Orden Ministerial del 8 de marzo de 1984.

*CAPÍTULO II*

**De las Residencias**

Artículo 6.

Las residencias serán centros de convivencia destinados a proporcionar atención completa y servir de vivienda estable y ordinaria a personas

que debido al agravamiento de la minusvalía y a causa de una problemática socio-cultural o económica, encuentran dificultades para la integración y permanencia en el seno familiar.

Artículo 7.

Serán consideradas residencias cuando la capacidad del centro sea superior a 8 personas.

Las residencias creadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, tendrán una capacidad inferior a 60 plazas.

En las residencias se prestarán las atenciones siguientes:

- a) Alimentación y alojamiento de los usuarios.
- b) Actividades de movilización.
- c) Actividades de convivencia, cooperación y autoayuda.
- d) Apoyo psico-social.
- e) Orientación familiar.
- f) Actuaciones encaminadas a garantizar la vida privada y el equilibrio emocional y afectivo.
- g) Actuaciones encaminadas a mantener, desarrollar e incrementar la autonomía y funcionamiento independiente de los usuarios, tanto en el centro como en su entorno.

Artículo 8.

Las residencias cumplirán las siguientes características:

- 1) La superficie por cada usuario no será inferior a 20 metros cuadrados.
- 2) Los espacios comunes dispondrán como mínimo de 3,5 m<sup>2</sup> por usuario.
- 3) Un servicio y ducha por cada 5 usuarios.
- 4) En cualquier caso, las zonas de comedor y/o de estar serán diferentes de los dormitorios.

Artículo 9.

Para atender las necesidades de los usuarios, las residencias, contarán con el personal mínimo siguiente:

- A) Para personas con minusvalía psíquica:
  - 1) Durante el día: 1/15 para autónomos, 1/5 para no autónomos.
  - 2) Durante la noche: 1/30 autónomos. Presencia permanente de un trabajador al menos para los que no poseen autonomía.
- B) Para minusválidos gravemente afectados el número de trabajadores por usuario será de 0,50,

## REQUISITOS DE LOS CENTROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

siendo, al menos, doble el número de trabajadores de atención directa que el de personal de servicios.

### CAPÍTULO III

#### De las viviendas

Artículo 10.

Se considerarán viviendas para minusválidos aquellos centros u hogares funcionales que realizando las mismas funciones y cumpliendo el mismo fin que las residencias, tienen una capacidad máxima de 8 personas.

Para los minusválidos con alto grado de autonomía o autosuficientes existirá al menos un cuidador a jornada completa.

Para minusválidos sin autonomía propia existirá, al menos, un cuidador que garantice su presencia en el hogar durante las 24 días del día.

### CAPÍTULO IV

#### De los Centros de Día

Artículo 11.

Los Centros de Día para minusválidos estarán orientados a prestar las atenciones y servicios que se indican en los artículos 13 y 17. Estos centros se ubicarán en lugares o zonas de fácil accesibilidad y los usuarios serán afectados por alguna minusvalía física, psíquica o sensorial.

Estos Centros de Día podrán ser para los usuarios gravemente afectados y Centros ocupacionales para usuarios con minusvalía psíquica severa, media y ligera.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### *Centros de Día para Minusválidos gravemente afectados*

Artículo 12.

Los usuarios de estos Centros contarán con el reconocimiento oficial de grave minusvalía psíquica y/o con deficiencias asociadas conductuales, sensoriales o motrices.

Artículo 13.

Los Centros de Día para minusválidos gravemente afectados contarán con las atenciones siguientes:

– Atención adecuada en aspectos sanitarios, higiénicos, de alimentación y vestido.

– Asistencia rehabilitadora a través del personal adecuado.

– Desarrollarán el potencial evolutivo individual en los aspectos físico, psíquico, funcional, psicomotriz, social y afectivo a través de tratamiento especializado.

– Potenciarán la adquisición de hábitos de autonomía personal con actividades de autoayuda y de orientación familiar.

– Actividades de convivencia, cooperación, recreativas, culturales para conseguir un comportamiento social lo más aceptable posible.

Artículo 14.

El centro contará para atención directa, al menos, con un cuidador por cada cinco usuarios. Asimismo dispondrá de los profesionales necesarios para realizar las atenciones atribuidas a su especialidad.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### *Centros Ocupacionales*

Artículo 15.

Los minusválidos calificados como severos, medios y ligeros, podrán ser usuarios de los centros ocupacionales siempre que cuenten con el reconocimiento oficial de estas minusvalías, posean autonomía personal básica, capacidad para incorporarse a tareas sencillas y repetitivas y sean mayores de 16 años.

Artículo 16.

El Centro Ocupacional tendrá las siguientes dependencias:

1. Talleres de terapia ocupacional.
2. Aulas de formación y habilitación.
3. Oficinas y despachos para profesionales.
4. Salas de ocio.
5. Servicios y Aseos.

Artículo 17.

En los centros ocupacionales se realizarán las actividades siguientes:

- a) Ocupacionales, laborales y en su caso productivos.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

b) Capacitación laboral y orientación para el empleo.

c) De formación humana y maduración personal.

d) De ocio y tiempo libre.

e) Asesoramiento a padres y tutores.

f) Servicios complementarios de comedor y transporte, en su caso.

Artículo 18.

Los centros ocupacionales contarán, al menos, con el siguiente personal:

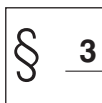
A) Para la atención directa a minusválidos severos se dotará de un trabajador por cada 8 usuarios.

B) Para la atención directa a minusválidos calificados como medios y ligeros, la relación será, al menos, de un trabajador por cada 15 usuarios.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de julio de 1993.





**ORDEN DE 11 DE AGOSTO DE 1994, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, POR LA QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL CENTRO REGIONAL PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DEFICIENCIA SEVERA Y PROFUNDA «VIRGEN DEL YERMO».**

*(BOCyL n.º 162, de 23 de agosto de 1994).*

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, en desarrollo de la competencia exclusiva establecida en el artículo 26.1.18 del Estatuto de Autonomía, establece que los Servicios Específicos del Sistema de Acción Social atenderán a la prevención, rehabilitación y reinserción social de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.

La Orden de 3 de octubre de 1988, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, aprobó el Estatuto del Centro Regional «Virgen del Yermo», estableciendo como objetivo de este centro, entre otros, el garantizar que las personas que se beneficiaban de este servicio, pudieran tener la mayor participación posible en todos los ámbitos de su vida personal y social a través de programas de entrenamiento y de unas condiciones de vida similares a las que disfruta la población de personas sin discapacidades.

Con esta finalidad, y pensando en mejorar el funcionamiento del Centro, así como el servicio que se presta en él orientándolo a conseguir el máximo bienestar posible para el colectivo de población al que se dirige, se articula un nuevo texto de Estatuto. Tratando asimismo conseguir una mayor funcionalidad y un mayor acercamiento a los objetivos establecidos.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 21, a) y d) de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, y previos los preceptivos informes,

DISPONGO:

Artículo Único.

Se aprueba el Estatuto del Centro Regional «Virgen del Yermo», de Zamora para la atención a personas con deficiencia mental severa y profunda, que se inserta como Anexo de la presente Orden.

Disposición Derogatoria.

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, queda derogada la del 3 de octubre de 1988, por la que se aprobó el anterior Estatuto para este Centro, así como las normas que la desarrollan.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

## ANEXO

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO  
«VIRGEN DEL YERMO»I. **Ámbito de aplicación**

## Artículo 1.

El presente Estatuto es de aplicación al «Centro Regional Virgen del Yermo» en el que se presta atención a personas con grave discapacidad psíquica (severos, profundos).

Este Centro tendrá como finalidad el desarrollo personal y social de las personas a las que se presta servicio, teniendo en cuenta los principios de calidad de vida, normalización e integración.

II. **Objetivos del Centro**

## Artículo 2.

Son objetivos del Centro:

1) Proporcionar asistencia básica y rehabilitación personal para lograr el mayor desarrollo posible de la persona.

2) Impartir tratamientos y servicios especializados para potenciar y/o conservar las capacidades existentes.

3) Prestar ayuda de tercera persona a la ayuda técnica necesaria para suplir la carencia o deficiencia de su discapacidad física y psíquica.

4) Desarrollar actividades higiénico-sanitarias, educativas, ocupacionales, de ocio y tiempo libre, que proporcionen el mayor nivel de bienestar e integración en la Comunidad.

5) Dar apoyo, orientación, asesoramiento e información a la familia de la persona discapacitada y favorecer su participación en el servicio que se le presta.

III. **La organización del Centro**

## Artículo 3.

El Centro «Virgen del Yermo» se estructura en:

- 1) Centro de Día.
- 2) Residencia.

A) El Centro de Día es un servicio con una duración aproximada de 8 horas diarias, dirigido a estimular y desarrollar los procesos básicos de aprendizaje, desarrollar hábitos de autonomía per-

sonal y social, desarrollar la capacidad comunicativa de la persona, acrecentar habilidades laborales y cognitivas acordes con su nivel de desarrollo, aumentar hábitos sociales y de adaptación, así como potenciar el desarrollo psicomotor.

Para obtener estos objetivos generales, se desarrollarán fundamentalmente los siguientes programas:

1. Procesos básicos de aprendizaje.
2. Desarrollo cognitivo.
3. Desarrollo motor.
4. Comunicación.
5. Hábitos sociales y de adaptación.
6. Hábitos ocupacionales y laborales.
7. Habilidades para la vida diaria.

8. Así como los necesarios para mejorar la calidad de vida de los usuarios del Centro.

B) Residencia es un servicio destinado a dar vivienda a personas con grave discapacidad psíquica, que por su situación no pueden residir en un hogar familiar. Será lo más funcional e independiente posible.

En las residencias se desarrollarán los siguientes programas:

1. Programa de integración en la comunidad (ocio y tiempo libre).
2. Programas de desarrollo de habilidades domésticas y habilidades de autonomía personal (aseo, comida y vestido).
3. Programas de apoyo familiar.
4. Así como todos los necesarios para una mayor normalización e integración de los usuarios del Centro.

IV. **De los Órganos de Gobierno**

## Artículo 4.

1. Los Órganos de Gobierno del Centro «Virgen del Yermo» serán colegiados y unipersonales.
2. Los Órganos colegiados son el Consejo Rector y el Consejo de Centro.
3. Órgano unipersonal es el Director del Centro.

Artículo 5. *El Consejo Rector.*

1. Es el máximo órgano colegiado que asume la supervisión general del Centro en relación con



las actividades, directrices y acuerdos. Asimismo, ejercerá la tutela y vigilancia necesarias para el cumplimiento de los fines asignados al Centro.

2. El Consejo Rector estará presidido por la persona que ostente la Dirección General de Servicios Sociales y será el Vicepresidente el Delegado Territorial de Zamora, y además formarán parte de él: El Jefe del Servicio de Acción Social de la Dirección General de Servicios Sociales, el Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Zamora, y el Director del Centro Administrador que actuará como Secretario.

3. El Consejo Rector deberá reunirse como mínimo una vez al año y en cuantas ocasiones las circunstancias o necesidades así lo aconsejen.

4. Serán funciones del Consejo Rector:

a) Aprobar la programación general de las distintas actividades del Centro.

b) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Centro y conocer su grado de ejecución.

c) Proponer convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, para su aprobación por la autoridad correspondiente.

d) Aprobar la memoria del año natural finalizado.

e) Velar por el cumplimiento de las normas de carácter general y el reglamento de régimen interior.

#### Artículo 6. *El Consejo del Centro.*

1. Es el órgano colegiado que asume las decisiones del Consejo Rector para su ejecución, así como las que le viene atribuidas directamente.

De su actuación podrá recabar los informes que estime necesario el Consejo Rector.

2. El Consejo del Centro estará compuesto por los miembros siguientes:

– El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, como Presidente.

– El Jefe del Servicio de Acción Social de la Dirección General de Servicios Sociales, como Vicepresidente.

– El Director del Centro.

– El Administrador, que actuará como Secretario.

– Un representante del personal técnico.

– Un representante del personal, que será el sindical si lo hubiera en el Centro.

– Un representante de los padres o tutores de los beneficiarios.

3. Las funciones y competencias del Consejo del Centro serán sin perjuicio de las que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior, las siguientes:

1) Proponer al Consejo Rector el Reglamento de Régimen Interior.

2) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gastos, que será propuesto al Consejo Rector para su estudio y tramitación.

3) Marcar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades encaminadas a cumplir los objetivos propuestos para el Centro.

4) Supervisar la actividad general del Centro y proponer las reformas y mejoras necesarias de las instalaciones.

5) Llevar el seguimiento de las solicitudes para el ingreso de los usuarios y aprobar su admisión, así como las bajas a propuesta del informe técnico; para las admisiones será necesario informe del Servicio Territorial de donde proceda la persona discapacitada.

6) El Consejo del Centro se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias y tantas veces como las circunstancias lo requieran en sesión extraordinaria, por decisión del Presidente o a petición razonada por escrito de la mayoría de sus miembros.

#### Artículo 7. *El Director.*

Es el órgano ejecutivo unipersonal. Le corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

– Dirigir, representar y gestionar el Centro.

– Ejercer la jefatura del personal del Centro, así como informar al mismo de los asuntos que les afecten.

– Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados y velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Centro.

El Administrador sustituirá al Director en casos de ausencia, vacante o enfermedad del mismo. Las funciones a desempeñar por el Administrador se especificarán en el Reglamento de Organización de Régimen Interior.

El Director del Centro, podrá crear grupos de trabajo entre el personal del Centro que considere oportuno para mejorar su funcionamiento.

#### V. De los beneficiarios

Artículo 8.

Se propiciará, hasta donde sea posible, la participación de los usuarios en las tareas generales de convivencia.

Artículo 9.

Los beneficiarios del Centro tienen derecho a:

- 1) Recibir la habilitación personal y social que permita su capacidad.
- 2) Recibir los tratamientos especializados adecuados a su estado y desarrollo.
- 3) Recibir una asistencia básica correcta que comporte el mayor nivel de bienestar personal, social y el respeto a su intimidad.
- 4) Recibir visitas y efectuar salidas, con la compañía que en su caso se requiera, si lo permite el normal funcionamiento del centro.
- 5) Recibir un trato que suponga una valoración de su imagen personal y social.
- 6) Ser atendidos en todo momento por el personal del Centro en sus necesidades asistenciales y habilitadoras.
- 7) Ejercer, a través de sus representantes, el derecho de reclamación, queja o petición en todos los asuntos del Centro que le afecten, ante los órganos colegiados y unipersonales del Centro.

Artículo 10.

Son deberes de los beneficiarios del Centro y de sus representantes o tutores, en su caso:

- 1) Cumplir las instrucciones emanadas de la Dirección del Centro.

- 2) Abonar puntualmente el importe de las liquidaciones de estancia y los precios de los servicios que se establezca, aportando los datos necesarios para determinarla.

- 3) Participar en el Consejo del Centro a través de sus representantes y tutores y velar por el buen funcionamiento de los servicios que ofrece.

Artículo 11.

La baja de los usuarios del Centro se produce por alguna de las siguientes causas:

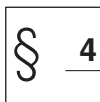
- 1) Por solicitud de los padres o tutores.
- 2) Cuando el beneficiario no se adapte a las características del Centro, previo informe del equipo técnico.
- 3) Por ausencia durante más de 30 días continuados sin justificación.
- 4) Por traslado del beneficiario a otro Centro habiendo transcurrido 45 días.

#### VI. Del Reglamento de Régimen Interior

Artículo 12.

Se elaborará un Reglamento de organización del Régimen Interior que será aprobado por el Consejo Rector y que contemplará, al menos, los siguientes apartados:

- I. Desarrollo de los principios de calidad de vida, normalización e integración recogidos en este Estatuto.
- II. Normas de funcionamiento del Centro.
- III. Descripción de tareas y responsabilidades del personal, según la normativa vigente.
- IV. Normas generales de atención a los usuarios.
- V. Cualesquiera otros aspectos pertinentes para mejorar el bienestar y desarrollo de los usuarios.



**ORDEN DE 15 DE JUNIO DE 2000, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN NORMAS DE APLICACIÓN Y DESARROLLO DE REAL DECRETO 1971/1999 DE 23 DE DICIEMBRE, DE PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE MINUSVALÍA.**

(BOCyL n.º 130, de 6 de julio de 2000).

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía<sup>1</sup> establece nuevos Baremos aplicables, determina los órganos competentes para la emisión de dictámenes técnico-facultativos y el procedimiento que se debe seguir, si

bien difiere la regulación de aspectos relativos a la composición, organización y funciones de los equipos de valoración y orientación y del procedimiento para la valoración, a lo que establezcan la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas que tienen asumidas tales competencias.

<sup>1</sup> Según la disposición adicional segunda de este Real Decreto:

“En consonancia con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en la nueva clasificación de la Organización Mundial de la Salud, *Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud* (CIF-2001), se realizan las siguientes actualizaciones terminológicas:

1. Todas las referencias hechas en la redacción original de este Real Decreto al término *minusvalía* quedan sustituidas por el término *discapacidad*.
2. Todas las referencias hechas en la redacción original de este Real Decreto a los términos *minusválidos* y *personas con minusvalía* quedan sustituidas por el término *personas con discapacidad*.
3. Todas las referencias hechas en la redacción original de este Real Decreto al término *discapacidad* quedan sustituidas por *limitaciones en la actividad*.
4. Todas las referencias hechas en la redacción original de este Real Decreto al término *grado de minusvalía* quedan sustituidas por *grado de discapacidad*.
5. Todas las referencias hechas en la redacción original de este Real Decreto al término *grado de discapacidad* quedan sustituidas por *grado de las limitaciones en la actividad*.

A los efectos anteriores, se entenderá por *grado de las limitaciones en la actividad*, las dificultades que un individuo puede tener para realizar actividades, expresadas en porcentaje. Una *limitación en la actividad* abarca desde una desviación leve hasta una grave, en términos de cantidad o calidad, en la realización de la actividad, comparándola con la manera, extensión o intensidad en que se espera que la realizaría una persona sin esa condición de salud”.

Mediante Real Decreto 905/1995, de 2 de julio se produjo la transferencia a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Tales competencias son atribuidas en el Decreto 205/1995, de 5 de octubre, a la Gerencia de Servicios Sociales, facultándose al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para dictar las normas de desarrollo y ejecución de tal atribución en la disposición adicional del mismo.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas,

**DISPONGO:**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.— *Ámbito de aplicación.***

Las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el ámbito del reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía se ejercerán con arreglo a los principios generales y disposiciones de común aplicación contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 2.— *Competencia territorial.***

1.— Serán competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales en cuyo ámbito territorial residan habitualmente los interesados.

2.— Si el interesado residiese en el extranjero, la competencia para el ejercicio de tales funciones corresponderá a la Gerencia Territorial de Servicios

Sociales de la provincia en la que el interesado acredite haber tenido el último domicilio habitual.

**CAPÍTULO II**

**Equipos de Valoración y Orientación**

**Artículo 3.— *Funciones.***

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, serán funciones de los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Base, de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales<sup>2</sup>:

a) Efectuar la valoración de las situaciones de minusvalía y emitir los dictámenes técnico-facultativos, en materia de:

a.1) Calificación del grado de minusvalía, revisión del mismo por agravación, mejoría o error de diagnóstico.

a.2) Determinación del plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del grado de minusvalía por agravación o mejoría.

b) Determinar el grado de minusvalía y valoración de las diferentes situaciones exigidas para tener derecho a las prestaciones sociales y económicas previstas en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema de prestaciones previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de personas con minusvalía.

c) Determinar el grado de minusvalía, así como la necesidad de concurso de tercera persona, a efectos de las prestaciones de invalidez en su modalidad no contributiva y protección familiar por hijo a cargo minusválido, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

d) Realizar valoraciones y dictámenes en aquellos supuestos de posibles beneficiarios de

<sup>2</sup> El artículo 8.2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, determina que "serán funciones de los órganos técnicos competentes y de los equipos de valoración y orientación:

a. Efectuar la valoración de las situaciones de discapacidad y la determinación de su grado, la revisión del mismo por agravación, mejoría o error de diagnóstico, así como también determinar la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria y las dificultades para utilizar transportes públicos colectivos.

b. Determinar el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del grado de discapacidad por agravación o mejoría.

c. Aquellas otras funciones que, legal o reglamentariamente sean atribuidas por la normativa reguladora para el establecimiento de determinadas prestaciones y servicios".

prestaciones y servicios otorgados por las Administraciones Públicas en caso de que se atribuya dicha realización a esta Comunidad Autónoma: Subvenciones, ingreso en centros, tarjeta de aparcamiento, exenciones IRPF, acceso a puestos de trabajo, adaptaciones en oposiciones y cualquier otra que se pudiera otorgar.

e) Prestar asistencia técnica y asesoramiento en los procedimientos contenciosos en los que sea parte la Gerencia de Servicios Sociales en la materia desarrollada por esta Orden, a requerimiento de la Gerencia Territorial del citado organismo.

f) Aquellas otras funciones que legal o reglamentariamente sean atribuidas por la normativa reguladora para el establecimiento de determinadas prestaciones y servicios.

**Artículo 4.- Composición y régimen de funcionamiento.**

1.- Los Equipos de Valoración y Orientación estarán compuestos, como mínimo por: Médico, Psicólogo y Trabajador Social conforme a criterios interdisciplinarios, pudiendo incorporarse a los mismos, en determinados casos, otros profesionales del Centro como el Pedagogo y el Técnico de Orientación Profesional.

2.- El Equipo de Valoración y Orientación habrá de celebrar sesiones para la emisión de Dictámenes Técnicos Facultativos. A las mismas asistirán el Presidente, todos los miembros del Equipo que hayan intervenido en la valoración y Secretario, que podrá ser designado entre los citados miembros. La Presidencia del E.V.O. la ostentará el Director/a del Centro Base.

3.- El régimen de funcionamiento de los Equipos de Valoración y Orientación será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común<sup>3</sup>.

**Artículo 5.- Dictámenes Técnico-Facultativos.**

1.- Los dictámenes técnico-facultativos emitidos por los Equipos de Valoración y Orientación se formularán de acuerdo con criterios, baremos y

modelos normalizados e incluirán necesariamente los siguientes elementos:

a) Deficiencias del estado físico y/o psicológico del interesado.

b) Especificación de las causas determinantes de las mismas.

c) Especificación del grado de discapacidad derivado de las deficiencias recogidas.

d) Valoración de su situación personal y de su entorno socio-familiar (factores sociales complementarios).

e) Calificación del grado de minusvalía, valorando los distintos aspectos referidos a los puntos a), b) y d)

2.- La calificación a que se refiere el punto e) del apartado anterior podrá formularse con carácter temporal o definitivo en previsión de la posible mejoría del afectado.

3.- El dictamen técnico-facultativo deberá contener, en todo caso, las puntuaciones de los baremos para determinar la necesidad de concurso de tercera persona y la existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos.

**CAPÍTULO III**

**Procedimiento para el reconocimiento de grado de minusvalía**

**Artículo 6.- Iniciación.**

1.- El procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía se iniciará a instancia del interesado o su representante.

2.- La solicitud se formulará en el modelo normalizado que consta como Anexo de la presente Orden. Los interesados podrán precisar o completar los datos del modelo, acompañando los documentos que estimen oportunos, los cuales serán admitidos y tenidos en cuenta por el órgano administrativo.

3.- A las solicitudes deberá acompañarse preceptivamente, salvo que ya obre en poder del Centro Base, documento nacional de identidad del in-

<sup>3</sup> El artículo 8.3 del Real Decreto 1971/199, de 23 de diciembre, dispone que "el régimen de funcionamiento de los órganos técnicos competentes de las Comunidades Autónomas y de los equipos de valoración y orientación del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales será el establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

interesado, en su caso, si es español, o cualquier documento acreditativo de su identidad si son extranjeros<sup>4</sup>. En caso de actuar por medio de representante, DNI de éste y documento acreditativo de la representación.

4.- Los interesados deberán aportar, copia del original de informes médicos, psicólogos y/o sociales que acrediten el diagnóstico.

#### Artículo 7.- *Instrucción.*

1.- Los Centros Base de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales serán competentes para la instrucción de los procedimientos y realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se deba dictar resolución.

2.- La instrucción del procedimiento para la valoración y calificación de las situaciones de minusvalía en orden al reconocimiento de grado, requerirá de los siguientes actos e informes preceptivos.

##### 2.1. Citación para reconocimiento.

Recibida en forma la solicitud, los Centros Base notificarán al interesado, el día, la hora y la dirección del Centro o dependencia en que hayan de realizarse los reconocimientos y pruebas pertinentes.

En el supuesto de incomparecencia no debidamente justificada se aplicará lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### 2.2. Reconocimiento.

Para la formulación de sus dictámenes el Equipo de Valoración y Orientación podrá efectuar cuantos reconocimientos y pruebas juzgue neces-

sarios. Así mismo, podrá solicitar las informaciones que estime oportunas del propio Centro Base o de servicios ajenos, bien directamente o a través del interesado.

##### 2.3. Emisión de dictamen técnico.

Efectuadas las pruebas, reconocimientos e informes pertinentes, el Equipo de Valoración y Orientación procederá a emitir y elevar al Gerente Territorial de Servicios Sociales el correspondiente dictamen técnico-facultativo.

3.- Los empleados públicos que, en razón de la tramitación del expediente de reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, conozcan el historial clínico del interesado, estarán obligados a mantener la confidencialidad sobre el mismo.

#### Artículo 8.- *Resolución.*

1.- Los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales, en base a los dictámenes técnicos-facultativos, deberán dictar resolución expresa y notificarla en el procedimiento incoado para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

2.- El reconocimiento del grado de minusvalía se entenderá producido en la fecha de la presentación de la solicitud en cualquiera de los registros y lugares de los contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común<sup>5</sup>.

3.- En todas las resoluciones en que se reconozca un determinado grado de minusvalía, se hará constar, la fecha en que podrá tener lugar la revisión por agravamiento o mejoría.

4.- El plazo máximo para la resolución y notificación será de tres meses, sin perjuicio de que se produzca la suspensión de tal plazo en los supuestos legalmente previstos, que se computarán

<sup>4</sup> El artículo 7 del Decreto 23/2009, de 26 de marzo (BOCyL nº 62, del 1 de abril de 2009), de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos, dispone lo siguiente: "Queda suprimida la obligación de aportar fotocopia del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español en los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación del presente decreto a efectos de comprobación de los datos de identificación personal de quien tenga la condición de interesado". Según el párrafo primero de su artículo 2 "este Decreto es de aplicación a los procedimientos administrativos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos autónomos vinculados o dependientes y los entes públicos de derecho privado, cuando ejercen potestades administrativas, salvo los procedimientos tributarios, actuaciones de aplicación de los tributos, contratación administrativa y Registro de Fundaciones de Castilla y León que se regirán conforme dispongan su normas reguladoras.

<sup>5</sup> El artículo 10.2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, dispone que "el reconocimiento de grado de discapacidad se entenderá producido desde la fecha de solicitud".

a partir de la fecha de la recepción de la solicitud en cualquiera de los registros dependientes de los órganos de la Comunidad Autónoma competentes para su tramitación.

5.— Cuando la resolución no se dicte en el plazo señalado en el número 4 de este artículo, la solicitud podrá entenderse desestimada en cuyo caso el interesado podrá ejercitar los derechos que le confiere el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, sin perjuicio de la obligación de resolver.

#### CAPÍTULO IV

##### Revisiones

Artículo 9.— *Revisión de grado de minusvalía.*

El grado de minusvalía podrá ser objeto de revisión<sup>6</sup>:

1.— De oficio:

1.1. Cuando hubiera sido reconocido con carácter temporal.

1.2. Cuando se constate la omisión o inexactitud en las informaciones de los usuarios.

1.3. Los errores de diagnóstico, materiales o de hecho, pueden ser rectificadas en cualquier momento.

Fuera de estos supuestos las Gerencias Territoriales no podrán revisar por sí mismas los actos de reconocimiento de grado en perjuicio de los interesados debiendo en su caso solicitar la revisión ante el Juzgado Social competente en los térmi-

nos previstos por el artículo 145 de la Ley de Procedimiento Laboral<sup>7</sup>.

2.— A instancia de parte:

2.1. Cuando hubiera sido reconocido con carácter permanente se podrá instar la revisión por agravamiento o mejoría siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde la fecha de la anterior resolución.

Excepcionalmente, este plazo puede reducirse, cuando el E.V.O. determine, mediante la documentación aportada, cambios sustanciales en las circunstancias que motivaron el reconocimiento del grado.

2.2. Los errores de diagnóstico, materiales o de hecho, pueden ser rectificadas en cualquier momento.

Artículo 10.— *Iniciación del procedimiento de revisión.*

1.— Estarán legitimados para instar la revisión, además de las personas referidas en el artículo 6.1 de esta Orden, la Gerencia Territorial de Servicios Sociales que reconoció el hecho.

2.— En las revisiones de oficio, la Gerencia Territorial iniciará y promoverá las actuaciones necesarias para la revisión del expediente, dando cumplimiento a los plazos previstos en la presente Orden.

3.— A la solicitud de revisión a instancia de parte se acompañarán cuantos informes médicos, psicológicos y/o sociales puedan tener incidencia en orden a la revisión.

Artículo 11.— *Instrucción del procedimiento.*

<sup>6</sup> Sobre la revisión del grado de discapacidad, el artículo 11 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, establece lo siguiente:

“1. El grado de discapacidad será objeto de revisión siempre que se prevea una mejoría razonable de las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, debiendo fijarse el plazo en que debe efectuarse dicha revisión.

2. En todos los demás casos, no se podrá instar la revisión del grado por agravamiento o mejoría, hasta que, al menos, haya transcurrido un plazo mínimo de dos años desde la fecha en que se dictó resolución, excepto en los casos en que se acredite suficientemente error de diagnóstico o se hayan producido cambios sustanciales en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de grado, en que no será preciso agotar el plazo mínimo”.

<sup>7</sup> El artículo 145 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, dispone lo siguiente:

“1. Las entidades gestoras o los servicios comunes no podrán revisar por sí mismos sus actos declarativos de derechos en perjuicio de sus beneficiarios, debiendo, en su caso, solicitar la revisión ante el Juzgado Social competente, mediante la oportuna demanda que se dirija contra el beneficiario del derecho reconocido.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior la rectificación de errores materiales o de hecho y los aritméticos, así como las revisiones motivadas por la constatación de omisiones o inexactitudes en las declaraciones del beneficiario.

3. La acción de revisión a la que se refiere el apartado 1 prescribirá a los cinco años.

4. La sentencia que declare la revisión del acto impugnado será inmediatamente ejecutiva”.

Promovida la revisión según lo contemplado en los artículos 9 y 10 de la presente Orden, la instrucción del procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 12.– *Resolución.*

1.– Los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales, y dentro del plazo máximo previsto en el artículo 8.4, deberán dictar resolución expresa y notificarla en el procedimiento incoado para revisar el grado de minusvalía.

El plazo máximo previsto en el artículo 8.4, se computará, en el caso de revisión de oficio, desde la fecha de notificación al interesado del acuerdo de iniciación.

2.– Cuando en la resolución se reconozca un determinado grado de minusvalía, se hará constar la fecha en que podrá tener lugar la siguiente revisión del grado por agravamiento o mejoría.

## CAPÍTULO V

### Reclamaciones

Artículo 13.– *Reclamación previa.*

Los interesados, dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la resolución por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, podrán formular reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante la misma Gerencia Territorial

que dictó el acto, la cual deberá ser resuelta en el plazo de un mes, por este órgano<sup>8</sup>.

Presentada la reclamación previa contra la resolución dictada de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 12, cuando en la misma se discrepe de la resolución en aspectos que sean competencia del Equipo de Valoración y Orientación y con independencia de las actuaciones procedentes para comprobar las alegaciones del reclamante, el escrito de reclamación se pasará a conocimiento e informe del referido Equipo.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a la presente Orden.

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*– Se faculta al Gerente de Servicios Sociales para adoptar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

*Segunda.*– La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de junio de 2000.

*El Consejero de Sanidad  
y Bienestar Social,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

<sup>8</sup> El artículo 12 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, declara que “contra las resoluciones definitivas que sobre reconocimiento de grado de discapacidad se dicten por los organismos competentes, los interesados podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril”.

Tras su reforma por el artículo 42 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, el artículo 71 del texto refundido de la Ley de procedimiento laboral ha quedado redactado así:

“1. Será requisito necesario para formular demanda en materia de Seguridad Social que los interesados interpongan reclamación previa ante la Entidad gestora o Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente.

2. La reclamación previa deberá interponerse, ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de treinta días desde la notificación de la misma, si es expresa, o desde la fecha en que, conforme a la normativa reguladora del procedimiento de que se trate, deba entenderse producido el silencio administrativo.

Si la resolución, expresa o presunta, hubiera sido dictada por una entidad colaboradora, la reclamación previa se interpondrá, en el mismo plazo, ante el órgano correspondiente de la Entidad gestora o Servicio común cuando resulte competente.

3. Cuando en el reconocimiento inicial o la modificación de un acto o derecho en materia de Seguridad Social la Entidad correspondiente esté obligada a proceder de oficio, en el caso de que no se produzca acuerdo o resolución, el interesado podrá solicitar que se dicte, teniendo esta solicitud valor de reclamación previa.



RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE MINUSVALÍA

<b>SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE MINUSVALÍA</b> R.D. 1971/1999 de 23 de diciembre (B.O.E. de 26 de enero de 2000 y B.O.E. de 13 de marzo de 2000) (Antes de cumplimentar los datos lea las instrucciones que figuran al dorso)
---

I.- DATOS DEL INTERESADO

1.- Motivo de la Valoración (señale con X lo que proceda)

<input type="checkbox"/> VALORACIÓN INICIAL	REVISIÓN POR:	<input type="checkbox"/> AGRAVAMIENTO	<input type="checkbox"/> MEJORA
---	---------------	---------------------------------------	---------------------------------

2.- Datos personales del/de la interesado/a

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NUM. D.N.I./N.I.F.
FECHA NACIMIENTO Día / Mes / Año	SEXO Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
DOMICILIO (C/ Plaza)	Nº / Blq. / Esca / Piso / Pta		CODIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO	
TIENE SEGURIDAD SOCIAL SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	TITULAR BENEFICIARIO <input type="checkbox"/>	Nº DE SEG. SOCIAL	

3.- Datos de la minusvalía

LA DEFICIENCIA QUE ALEGA ES:	FISICA <input type="checkbox"/>	PSIQUICA <input type="checkbox"/>	SENSORIAL <input type="checkbox"/>
TIENE RECONOCIDO GRADO DE MINUSVALÍA :	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	GRADO <input type="checkbox"/>
EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE PROVINCIA _____ Y AÑO _____			

II. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NUM. D.N.I.
DOMICILIO (C / Pza.)	Nº / Blq. / Escal. /Piso / Pta/		CODIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO	
RELACION CON INTERESADO	REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/>	GUARDADOR DE HECHO <input type="checkbox"/>	

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos, así como cuantos informes y documentos sean necesario para la correcta determinación del grado de minusvalía. La Gerencia de Servicios Sociales le informa que los datos facilitados por Ud van a ser tratados informaticamente, teniendo usted el derecho a su acceso, rectificación y cancelación de conformidad con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo:

SR/A. GERENTE TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES

4. Formulada reclamación previa en cualquiera de los supuestos mencionados en el presente artículo, la Entidad deberá contestar expresamente a la misma en el plazo de cuarenta y cinco días. En caso contrario se entenderá denegada la reclamación por silencio administrativo.

5. La demanda habrá de formularse en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se notifique la denegación de la reclamación previa o desde el día en que se entienda denegada por silencio administrativo.

6. Las entidades gestoras y la Tesorería General de la Seguridad Social expedirán recibo de presentación o sellarán debidamente, con indicación de la fecha, las copias de las reclamaciones que se dirijan en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley. Este recibo o copia sellada deberá acompañar inexcusamente la demanda.

## PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### DOCUMENTOS QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- Fotocopia del D.N.I. del Interesado o, en su defecto, fotocopia del Libro de Familia
- En su caso, fotocopia del D.N.I. del Representante Legal y del documento acreditativo de la Representación Legal o Guardador de Hecho.
- En caso de no tener nacionalidad española, fotocopia de la Tarjeta de Residente.
- Fotocopia de informes Médicos y Psicológicos que avalen las deficiencias alegadas.
- En caso de Revisión por agravamiento: Fotocopia de los informes que acrediten dicho agravamiento.

***(Importante: Junto con las fotocopias, deben aportar los documentos originales para su compulsia)***

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- Antes de escribir, lea detenidamente los apartados de la solicitud.
- Escriba con claridad y con letras mayúsculas
- Presente con la solicitud todos los documentos indicados. Con ello evitará retrasos innecesarios.

#### I. DATOS DEL INTERESADO

##### 1. Motivo de la valoración

Marque con una cruz el apartado por el que solicita el reconocimiento

##### 2. Datos personales

En este apartado se consignarán todos los datos personales del interesado. Si Vd. ostenta doble nacionalidad, indique las dos en el apartado correspondiente.

En caso de extranjero residente en España, en el apartado D.N.I. se consignará el número de residente.

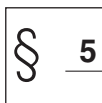
##### 3. Datos de minusvalía

Consigne el tipo o tipos de minusvalía que alega. Si a Vd. se le ha reconocido, con anterioridad, grado de minusvalía, indique la provincia donde ha sido reconocido y el año.

Si la resolución fue emitida por provincia distinta a ésta donde Vd. lo solicita, aporte fotocopia de la misma. Así agilizará la tramitación de su expediente.

#### II. REPRESENTANTE LEGAL

En este apartado únicamente se rellenará cuando la solicitud se firme por persona distinta del interesado, que ostente la condición de representante legal o guardador de hecho. En este último caso cumplimentará el modelo que le será facilitado.



**ORDEN PAT/797/2003, DE 5 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CARTA DE SERVICIOS AL CIUDADANO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS DE VALLADOLID.**

*(BOC y L n.º 118, de 20 de junio de 2003).*

El Decreto 230/2000, de 9 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios al Ciudadano en la Administración de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 218, de 10 de noviembre de 2000), establece en su artículo 6.º3 la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Orden de aprobación de las Cartas de Servicios al Ciudadano, con una breve reseña de su contenido.

De acuerdo con lo establecido en el citado Decreto, y visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Calidad de los Servicios,

**DISPONGO:**

Primero.

1.— Se aprueba la Carta de Servicios al Ciudadano del Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos de Valladolid, cuyo extracto aparece como Anexo a la presente Orden.

2.— Se editará una publicación divulgativa del contenido de la Carta de Servicios al Ciudadano.

Esta publicación se pondrá a disposición de los ciudadanos en el propio Centro y en las Oficinas Generales y Puntos de Información y Atención al Ciudadano, y podrá distribuirse igualmente en otras dependencias administrativas o

por los medios que se considere más idóneos para facilitar su conocimiento por los ciudadanos.

Segundo.

Esta Orden tendrá eficacia a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de junio de 2003.

*El Consejero de Presidencia  
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

**ANEXO**

**I. DATOS DE CARÁCTER GENERAL**

*A) Identificación.*

El Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos (CAMP) de Valladolid tiene como misión proporcionar vivienda, con los apoyos necesarios para satisfacer las necesidades afectivas, sociales, personales y materiales de las personas con discapacidad psíquica gravemente afectadas.

Así mismo, se encarga de proporcionar oportunidades y apoyos para que la persona adquiera habilidades que faciliten su autonomía, integración y participación en la comunidad.

B) *Ubicación.*

C/ Pajarillos, s/n. C.P. 47012-Valladolid.

Teléfono: 983 398 400.

Fax: 983 294 373.

C) *Horario de atención al público.*

Horario de visitas: Todos los días de 10:30 a 13:00 horas y de 15:30 a 19:30 horas.

Horario de información: Días laborables de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

## II. SERVICIOS QUE PRESTA

1.– Servicio de vivienda, que pretende ser un hogar-residencia y un centro de convivencia destinado a proporcionar una atención integral.

2.– Servicio de centro de día, que, a través de la puesta en marcha de programas individuales, fomenta el desarrollo y el bienestar emocional de las personas en entornos especialmente enriquecidos en apoyos y ayudas técnicas.

3.– Servicio de residencia temporal, orientado a usuarios que, por causas familiares, sociales o sanitarias, no pueden ser atendidos debidamente en su entorno familiar durante un período de tiempo determinado.

4.– Servicio de asistencia social, que tiene como objetivo fomentar la inclusión social y las relaciones interpersonales entre el usuario, su familia y la sociedad en su conjunto.

5.– Servicio de atención psicológica, encargado de elaborar y evaluar programas terapéuticos de carácter individual, familiar e institucional, así como coordinar programas y actividades de desarrollo individual, encaminados a aumentar la calidad de vida de los usuarios.

6.– Servicio de desarrollo personal, donde diferentes técnicos (educadores, maestros de taller, terapeuta ocupacional y cuidadores técnicos) elaboran, ejecutan y evalúan los programas encaminados a aumentar la autonomía y facilitar la integración de los usuarios en la sociedad.

7.– Servicio de salud y bienestar físico, donde diferentes profesionales (médico, enfermeras, fisioterapeuta) elaboran y hacen el seguimiento de los programas y actividades que se requieren para el mantenimiento del bienestar físico de los usuarios.

## III. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios del Centro tienen derecho a:

1.– Beneficiarse de los servicios y prestaciones que facilita el Centro.

2.– Recibir visitas y efectuar salidas sin ayuda del personal del Centro, en las horas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Los representantes legales podrán ejercer, en nombre de los usuarios, los siguientes derechos:

1.– Participar en los servicios y actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de los mismos.

2.– Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates, con voz y voto.

3.– Formar parte de las comisiones que se constituyan.

4.– Participar como elector y elegible en los procesos electorales del Centro.

## IV. COMPROMISOS DE CALIDAD

1.– Mantener un índice de ocupación en torno al 100% a lo largo del año, y cubrir las demandas de la sociedad para los servicios de día y residencia temporal hasta alcanzar el máximo de nuestra capacidad.

2.– Realizar de forma sistemática, y al menos una vez al año, encuestas de satisfacción entre los familiares o representantes legales de los usuarios. Publicar los resultados de la encuesta y utilizar la información obtenida para la mejora de la asistencia prestada y la puesta en marcha de nuevos servicios.

3.– Evaluar y revisar el programa de desarrollo individual de cada usuario al menos una vez al año.

4.– Mantener adecuadamente informadas a las familias sobre la situación de los usuarios y remitir un informe anual a cada una de ellas.

5.– Ser un punto de referencia para la sociedad en cuanto a información sobre integración de las personas con discapacidad, a través de la colaboración con instituciones, asociaciones y entidades de carácter público o privado.

6.– Promover la participación e integración de los usuarios en su entorno más cercano y en la

sociedad en general, a través de actividades socio-culturales y de ocio, asegurando mensualmente la participación del 100% de los usuarios.

7.– Establecer un sistema de comunicación, que resuelva y responda las iniciativas y reclamaciones sobre las que se tenga competencia en un plazo máximo de 7 días.

8.– Asegurar la participación de los usuarios en todos los programas de salud que estén ofertados en el área sanitaria donde está enclavado el Centro y que les sean de aplicación.

#### V. INDICADORES DE CALIDAD

1.– El porcentaje de cumplimiento de los compromisos de calidad antes expuestos.

2.– El índice de ocupación del Centro.

3.– El número de encuestas de satisfacción/año.

4.– El número de colaboraciones/año con otras entidades.

#### VI. FORMAS DE HACERNOS LLEGAR LAS SUGERENCIAS Y QUEJAS

– A través del Libro de Sugerencias y Quejas, que está disponible en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

– Mediante el Buzón de Sugerencias y Reclamaciones ubicado en el mismo Centro.

– Mediante el Buzón Virtual de Sugerencias y Quejas de la Junta de Castilla y León: [www.jcyl.es/buzonsugerencias](http://www.jcyl.es/buzonsugerencias)

– Mediante comunicación escrita dirigida al Centro, debiéndose reflejar la identidad de la persona que la presenta y su domicilio a efectos de notificación.

#### VII. ÓRGANO RESPONSABLE DE LA CARTA

Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.





§	6
---	---

LA ORDEN FAM/892/2007, DE 8 DE MAYO, QUE APROBÓ LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD HA SIDO DEROGADA POR LA ORDEN FAM/117/2009, DE 21 DE ENERO (BOCYL DEL 27), QUE APRUEBA LAS BASES PARA LA NUEVA LÍNEA DE AYUDAS INDIVIDUALES A FAVOR NO SOLAMENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SINO TAMBIÉN DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA. VÉASE EN CAPÍTULO IV (SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS) § 14.

---





§	7
---	---

**ORDEN FAM/121/2010, DE 2 DE FEBRERO, DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, CON POSIBLE COFINANCIACIÓN POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, DIRIGIDAS A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE ITINERARIOS PERSONALIZADOS DE INSERCIÓN LABORAL DIRIGIDOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

*(Boletín Oficial de Castilla y León nº 26/2010, del 9 de febrero de 2010).*

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 70.1.10 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva, entre otras, en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario, así como sobre prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad. El artículo 13.8 del texto estatutario contempla los derechos sociales de las personas con discapacidad y afirma su derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las ayudas públicas necesarias para facilitar su plena integración educativa, laboral y social.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León como Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por el Decreto 78/2003, de 17 de julio, al que corresponde, entre otras funciones, la gestión de ayudas y programas en el ámbito de los Servicios Sociales.

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, establece la posibilidad de participación de las Entidades Privadas sin ánimo de lucro en el Sistema de Acción Social de Castilla y León, con especial mención a Cruz Roja Española y Cáritas, que podrá concretarse mediante la formalización de los oportunos acuerdos a través de sus agrupaciones o federaciones de carácter regional, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para la ejecución de programas y actividades previstos en dichos acuerdos, figurando por ello excluidos como beneficiarios de este tipo de subvenciones.

Por otra parte, dentro del nuevo período de programación 2007-2013 de los Fondos Europeos, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (CE) 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco del objetivo denominado «competitividad regional y empleo» en el que se encuentra la Comunidad

Autónoma de Castilla y León, el F.S.E. apoyará acciones encaminadas a potenciar la inclusión social de las personas desfavorecidas, fomentando, en particular, los itinerarios de inserción y reingreso laboral para las personas desfavorecidas, como las personas con discapacidad, a través de medidas que faciliten el empleo en el ámbito de la economía social, del acceso a la educación y formación profesionales y de acciones complementarias, así como de los oportunos servicios de apoyo, comunitarios y de atención que aumenten las oportunidades de empleo.

En este marco general hay que incardinar la presente Orden que tiene por objeto establecer las nuevas bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, con destino a la realización de actividades de formación para el empleo y acciones de orientación y asesoramiento en el ámbito de los servicios sociales. Esta Orden reemplaza a la Orden FAM/971/2007, de 23 de mayo, modificada por la Orden FAM/113/2009, de 21 de enero, al no juzgarse conveniente por razones de claridad efectuar una nueva modificación. Las nuevas bases reguladoras son muy similares a las anteriores, cuya redacción se clarifica, al tiempo que se incorporan referencias actualizadas a la normativa más reciente. Las novedades sustanciales consisten en la exclusión como beneficiarias de las Entidades públicas, la incorporación en las acciones formativas de un módulo obligatorio de sensibilización sobre normativa y políticas sociales en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la acomodación a esta normativa de la definición de los destinatarios de estas acciones y la armonización de las bases con las nuevas disposiciones sobre simplificación administrativa.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los artículos 6 y 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se aprueban las siguientes bases:

## CAPÍTULO I Objeto y beneficiarios

Artículo 1.— *Objeto, conceptos y período subvencionable.*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, que podrán estar cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (F.S.E.), dirigidas a promover itinerarios personalizados de inserción laboral que lleven a cabo Entidades privadas sin ánimo de lucro del sector de personas con discapacidad, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

2. Serán subvencionables las acciones realizadas dentro del año natural de la correspondiente convocatoria.

3. Serán subvencionables al amparo de la presente orden las acciones constitutivas de itinerarios personalizados de inserción laboral que incluyan:

a) Medidas preparatorias para el acceso al empleo: Programas de motivación personal, desarrollo de habilidades laborales, acciones de habilitación para el trabajo y de desarrollo de competencias que posibiliten la mejora de las condiciones laborales y seguimiento individualizado de las personas formadas.

b) Medidas de intermediación laboral: Acciones de orientación y asesoramiento laboral, acompañamiento hacia el empleo, creación de bolsas de trabajo y acciones de asesoramiento, información y orientación a los posibles empleadores.

Para ello las entidades contarán con el apoyo de al menos un profesional de intermediación laboral (orientador laboral, buscador de empleo, etc.) en plantilla o concertarán sus servicios con una entidad especializada en el campo.

Serán admisibles aquellos itinerarios que no incluyan medidas preparatorias para el acceso al empleo cuando se motive y acredite adecuadamente la no necesidad de dichas medidas por los usuarios del programa.

Serán subvencionables los itinerarios en los que las medidas de intermediación no estén adscritas a esta línea de ayudas, siempre que acrediten su existencia y vinculación a las medidas preparatorias para el acceso al empleo. Esta vinculación puede realizarse con servicios o estruc-

turas de la entidad beneficiaria de la subvención, o con servicios desarrollados por entidades especializadas del sector, en cuyo caso deberán acreditarse los acuerdos adoptados con las mismas.

4. Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite del 75% de su importe, en los términos del artículo 29 de la Ley General de Subvenciones. En todo caso, será necesaria la autorización previa cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,- euros.

5. Todas las medidas preparatorias para el acceso al empleo deberán incluir un módulo de sensibilización medioambiental, con una duración mínima de 6, 9 o 13 horas, según la duración del curso y el contenido de los objetivos, que será fijado en la resolución de convocatoria de las ayudas. Asimismo, incluirán un módulo de 4 horas de duración sobre «igualdad de oportunidades y no discriminación». La duración del módulo medioambiental y el contenido de los objetivos de ambos módulos serán fijados en la resolución de convocatoria de las ayudas.

#### Artículo 2.- *Imputación presupuestaria.*

1. La convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a las presentes subvenciones y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

2. La convocatoria podrá fijar excepcionalmente una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, en aplicación de lo previsto en el artículo 16.3 de la ley 5/2008, de 25 de septiembre. Su fijación y utilización se someterá, en tanto dicha Ley carezca de desarrollo reglamentario, a las reglas previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 3.- *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de estas bases las Entidades privadas sin ánimo de lucro que figuren inscritas como tales en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social de la Comunidad de Castilla y León en del sector de personas con discapacidad, o que habiendo solicitado su inscripción se encuentre en trámite a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes,

en cuyo caso será requisito para poder ser beneficiarias su efectiva inscripción en el correspondiente registro.

2. No podrán acogerse a las presentes subvenciones las entidades Cruz Roja y Cáritas.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 4.- *Destinatarios de las acciones.*

1. Las acciones previstas en el artículo primero se dirigirán a personas con discapacidad sin empleo o que, estando empleadas, quieran mejorar su empleo o se encuentren amenazadas de exclusión del mercado laboral. A estos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º 2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se entiende tales, aquellas que tengan reconocido en el momento de iniciarse la acción subvencionada un grado de minusvalía igual o superior al 33%, de acuerdo con la normativa vigente, así como a las que sean pensionistas de la Seguridad Social por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez o pensionistas de clases pasivas por jubilación o por retiro a causa de incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Las personas participantes en las acciones de itinerarios personalizados de inserción subvencionadas no podrán ocupar simultáneamente plaza subvencionada por la Gerencia de Servicios Sociales en centros ocupacionales.

3. Los participantes de las medidas de preparación para el empleo a los cursos tendrán derecho a recibir una acción formativa teórica y práctica adecuada a las demandas del mercado de trabajo, a obtener de la entidad una acción positiva orientada a la inserción profesional, a estar incluido en el seguro de accidentes obligatorio para la acción subvencionada y, en su caso, a recibir un diploma que acredite su asistencia al curso.

4. Los alumnos seleccionados para un curso determinado no podrán asistir simultáneamente a otro financiado por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. La asistencia a dos

acciones formativas simultáneamente, implicará la baja y correspondiente minoración en ambas.

5. El incumplimiento de la obligación de justificar la baja determinará la no expedición del diploma que pudiera corresponder.

Artículo 5.– *Duración de las acciones formativas y número de destinatarios.*

1. Las acciones formativas incluidas en los itinerarios personalizados hacia el empleo tendrán una duración mínima de 200 horas, computándose, en todo caso, las dedicadas a experiencias prácticas en empresas o centros de trabajo apropiados, salvo las acciones de reciclaje profesional que podrán tener una duración menor, pero nunca inferior a 50 horas.

2. El número de participantes no será inferior a 5 ni excederá de 20 personas por acción formativa.

Artículo 6.– *Gastos subvencionables.*

1. Serán subvencionables, al amparo de la presente orden, los gastos derivados de las acciones de preparación para el empleo y los gastos derivados de las medidas de intermediación laboral. A estos efectos, se tendrá en cuenta:

a) En los costes estrictamente ligados a la acción subvencionada se podrá imputar hasta el 100% de los mismos.

b) En los costes no estrictamente ligados a la acción subvencionada, para la imputación de los mismos, se considerará el porcentaje que representa la actividad subvencionada en el conjunto de la actividad de la entidad.

2. En las preparatorias para el acceso al empleo:

a) Personal pedagógico:

– Con el límite máximo de 40.- €/hora de docencia, pueden incluirse salarios, honorarios profesionales, cargas sociales y gastos de locomoción. Dicho límite será aplicable también a los servicios docentes externos a la entidad, siempre y cuando, en su caso, sea autorizado en los términos señalados en el artículo 1.4 de la presente Orden, y no suponga la cesión de la gestión docente.

b) Alumnos:

– En alimentación, alojamiento y gastos de locomoción para la asistencia al curso el coste no

excederá de estos límites: En alimentación 12 €/alumno por cada comida principal, en alojamiento 20 €/día por alumno y en el kilometraje de 0,19 €/Km. por vehículo.

– Sólo serán subvencionables dentro de este concepto los gastos relacionados con la acción formativa que se esté impartiendo, tanto teórica como práctica.

c) Consumos y equipamiento:

– Material didáctico: Aquel material consumible que se estime necesario para la formación (incluida ropa de protección). Se excluye el destinado a servir de forma duradera a la actividad del centro, excepto en el caso de que dicho material se dé a los alumnos como complemento de las enseñanzas recibidas.

– Alquiler de equipos didácticos, limitado al período de duración de la acción formativa.

d) Costes generales:

Deberá especificarse por la entidad beneficiaria el criterio de imputación utilizado. En todo caso el importe en su conjunto no excederá de los 37 euros/hora.

– Dirección y coordinación, por importe máximo de 6,- €/hora.

– Administración por un importe máximo de 3,-€/hora.

La suma de los gastos de Dirección y Coordinación y de Administración no excederá nunca de 4.510 euros para cada acción formativa.

El coste de los gastos de dirección y coordinación y los de administración se repartirán en proporción a las horas empleadas en el desempeño de cada una de las acciones formativas que pudieran coincidir en el tiempo, y considerando asimismo la actividad propia de la asociación.

– Alquiler de aulas o locales correspondiente al período imputable al curso, por un importe máximo de 6,-€/hora.

– Adaptaciones para personas con discapacidad, de acuerdo con las necesidades del curso y teniendo en cuenta los precios del mercado. Comprenderá el alquiler de equipos especiales, la contratación de intérpretes de lengua de signos u otros gastos necesarios para posibilitar la asistencia al curso de las personas con discapacidad.

– Seguro de accidentes y cuando proceda, por ser voluntario, el seguro de responsabilidad civil,

contratados individualmente para cada curso: El seguro de accidentes es obligatorio y debe cubrir al menos las incidencias de fallecimiento e invalidez permanente de los alumnos, por unos importes mínimos de 90.000 y 120.000 euros respectivamente, teniendo en consideración la póliza en su globalidad.

– Gastos corrientes y de gestión (teléfono, fax, luz, correo y otros suministros o servicios exteriores necesarios para la actividad), deberá indicarse claramente por la entidad su relación directa con la acción subvencionada.

– Material de oficina: Material consumible utilizado expresamente en funciones auxiliares y administrativas del desarrollo de los cursos subvencionados. Se excluye el destinado a servir de forma duradera a la actividad del centro.

– Costes de preparación de las acciones subvencionadas: Se incluyen en este apartado gastos de personal, comunicaciones y demás gastos que puedan ocasionarse motivados por la búsqueda y selección de alumnos, programación del curso, planificación, etc., por un importe máximo de 1.200 euros. No se podrán incluir gastos realizados una vez iniciada la acción formativa.

– Publicidad, por un importe máximo de 900 euros.

– Gastos de guardería y custodia.

– Otros gastos que se consideren necesarios y que no se encuentren anteriormente especificados: Diplomas, limpieza de instalaciones, desplazamientos por visitas prácticas, etc., siempre que sean conformes con los límites establecidos para cada tipo de acción y con los precios de mercado.

3. En las medidas de intermediación laboral:

Gastos de personal de intermediación: Salarios y cargas sociales, gastos de alimentación y gastos de locomoción. Los topes máximos que se pueden financiar son: para alimentación 12.- €/persona por cada comida principal y el coste de kilometraje no excederá de 0,19 €/Km. por vehículo.

4. Será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) abonado por las entidades beneficiarias como consecuencia de la realización de las actividades subvencionadas, salvo que sea susceptible de recuperación o compensación.

Artículo 7.– *Compatibilidad.*

1. La concesión de subvenciones al amparo de las presentes bases será compatible con cualquier otra de las otorgadas para esta misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la acción subvencionada.

2. A tal efecto, los solicitantes deberán declarar, en el Anexo correspondiente de la convocatoria, todas las subvenciones solicitadas y/o concedidas, para el mismo concepto en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzcan y, en todo caso, antes de proceder a la justificación de los fondos percibidos.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento de concesión

Artículo 8.– *Procedimiento de concesión.*

1. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, acordada por resolución del Gerente de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.a) del Decreto 34/2009, de 21 de mayo, por el que se reformaron la desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y determinadas disposiciones.

3. El procedimiento se someterá al Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos, a la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, que lo desarrolla, y a las disposiciones que complementen o reemplacen a éstas. En la convocatoria figurarán modelos de las declaraciones responsables que sustituyan la aportación de certificados u otros documentos de conformidad con esta normativa de simplificación, así como para la formalización expresa del consentimiento de las Entidades interesadas para la verificación oficial de sus datos de carácter personal.

4. El plazo de presentación de solicitudes será fijado en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a treinta días naturales, a contar desde el día

siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5. Las entidades interesadas presentaran la correspondiente solicitud, dirigida al órgano concedente y firmada por el representante legal de la entidad, conforme al modelo normalizado previsto en la respectiva resolución de convocatoria, en los lugares que se determinen en la misma o en cualquiera de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. A la solicitud se acompañará necesariamente en documento original o copia compulsada la documentación que determine la correspondiente convocatoria y, en todo caso y para cada acción:

a) Documento acreditativo de la representación del firmante de la solicitud.

b) Certificación del Secretario de la entidad solicitante o persona que desempeñe tales funciones, haciendo constar el acuerdo de solicitud de la subvención con indicación del coste de la acción y la relación de otros ingresos o recursos solicitados y/o concedidos que financien las actividades subvencionadas, según el Anexo de la correspondiente convocatoria.

c) Guía memoria de los itinerarios personalizados para la inserción laboral, según anexo de la convocatoria.

d) Presupuesto detallado de ingresos y gastos elegibles para cada una de las acciones, diferenciando las medidas de preparación para el empleo y las medidas de intermediación laboral según el Anexo de la correspondiente convocatoria.

e) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, de no concurrir los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, con especial mención, conforme prevé el artículo 24.6 y 7 del reglamento de la citada ley, al encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como de comprometerse a mantenerse en tal situación hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención y sus posibles ampliaciones o prórrogas, incluido el plazo adicional a que se refieren el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el artículo 16 de esta Orden. La declaración se

ajustará a lo dispuesto en el artículo 16.1 del Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.

f) Código de la Identificación Fiscal de la entidad.

g) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos relativos a la titularidad y número de la cuenta bancaria consignados en la solicitud.

h) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante que acredite la vinculación de un servicio de intermediación laboral propio o conveniado con otros en el caso de que el programa de itinerarios para la inserción laboral no incluya ese concepto en su solicitud.

i) En su caso, acuerdo adoptado con una entidad especializada que prestará el apoyo en la intermediación laboral, cuando el programa de itinerarios para la inserción laboral no incluya ese concepto en su solicitud de financiación.

j) Documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o de la exención o no sujeción a ella en los términos del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula esa acreditación y el establecimiento de criterios de preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas de esta Administración.

7. El órgano instructor incorporará al expediente certificación acerca de la inscripción de la entidad y/o autorización del centro o, en su caso, de haber solicitado la misma.

8. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente Orden o su contenido fuera insuficiente, se requerirá al solicitante por el órgano instructor, para que, en el plazo de 10 días, complete la documentación o subsane las deficiencias, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente para resolver.

Artículo 9.– *Instrucción y valoración.*

1. Le corresponderá a la Dirección Técnica de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León competente en razón del objeto de la subvención, la instrucción del procedimiento.

2. En el caso de solicitudes cuyo objeto subvencionable sea de ámbito provincial o local, las respectivas Gerencias Territoriales realizarán una fase de preevaluación, debiendo remitirse al instructor certificación sobre los solicitantes que reúnen las condiciones establecidas para adquirir la condición de beneficiario. Asimismo, se acompañará una relación nominal de todas las solicitudes presentadas junto con informe técnico firmado por el Jefe de Área sobre la oportunidad de la acción de acuerdo con las necesidades de la provincia.

3. Una Comisión de Valoración, integrada por el Director Técnico competente por razón de la materia, o persona en quien delegue, que la presidirá, por el Jefe del Servicio y el Jefe de Sección competentes en razón de la materia y por dos funcionarios del correspondiente Servicio, designado por el presidente de la Comisión, uno de los cuales actuará como secretario, con voz y sin voto, examinará, de conformidad con los criterios que figuran en las presentes bases, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos y, en su caso, la preevaluación efectuada, emitiendo informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, orden de prelación e importe a conceder.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones, con el resultado de su evaluación y la cuantía a conceder.

Dicha propuesta será notificada a los solicitantes en la forma que se determine, en el caso de que en el procedimiento figuren o se hayan tenido en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintos a los aducidos por los interesados en la respectiva convocatoria, para que puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes durante un plazo de diez días.

5. Si la Administración propone durante el procedimiento de concesión la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención, en los términos establecidos en el artículo

61.2 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. – *Criterios de otorgamiento y ponderación.*

1. Criterios de otorgamiento:

1.1 La valoración de las acciones presentadas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios, siendo requisito necesario para otorgar la subvención la obtención de un mínimo de 10 puntos:

a) Proyectos que se desarrollen a nivel regional o supraprovincial, de 0 a 10 puntos.

b) Proyectos llevados a cabo por entidades que hayan obtenido resultados positivos cuantificables, respecto a la inserción laboral de personas con discapacidad participantes en acciones de orientación y asesoramiento o acciones formativas cofinanciadas por el F.S.E. durante el Marco de Apoyo Comunitario 2007-2013, de 0 a 5 puntos.

c) Entidades solicitantes que hayan demostrado eficacia en el desarrollo de acciones formativas en esta misma línea de formación, de 0 a 5 puntos.

d) Proyectos que potencien el reciclaje de los trabajadores con discapacidad en riesgo de perder su puesto de trabajo, facilitando la permanente actualización y adaptación a las medidas productivas y el asesoramiento para la mejora laboral, de 0 a 4 puntos.

e) Compromiso de contratación de las personas con discapacidad que hayan formado parte de medidas preparatorias para el acceso al empleo, de 0 a 4 puntos.

f) Orientación hacia iniciativas de autoempleo y economía social, de 0 a 2 puntos.

g) Adaptación a las necesidades de empleo de la zona en que se desarrollen y consonancia con los nuevos yacimientos de empleo en el diseño de los itinerarios, de 0 a 2 puntos.

h) Continuidad de las acciones dirigidas al perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos, de 0 a 2 puntos.

i) Experiencias prácticas en empresas o en centros de trabajo, de 0 a 1 puntos.

j) De acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se otorgará un punto a la Entidad cuando se halle en alguna de

las circunstancias descritas en su artículo 4.1 o no tenga trabajadores por cuenta ajena.

En los supuestos de empate en la valoración de dos o más solicitudes y el crédito disponible no alcanzara para atenderlas todas, tendrán preferencia las de las Entidades solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, las que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se hayan comprometido a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

## 2. Criterios de Ponderación.

2.1. La cuantía máxima a conceder vendrá determinada por la suma de las cuantías máximas de cada uno de las medidas, teniendo en cuenta que el programa de itinerarios personalizados puede incluir varias medidas de preparación para el empleo. La cuantía máxima de cada medida de preparación vendrá determinada anualmente en la resolución de convocatoria.

2.2. Deberán valorarse de forma independiente los dos tipos de medidas que pueden incluir los itinerarios personalizados, siendo la cuantía total la suma de las cuantías por tipo de medida.

2.3. En el caso de las medidas de preparación para acceso al empleo se tendrá en cuenta el criterio de n.º de horas y n.º de alumnos, siempre y cuando no se superen total o parcialmente los límites establecidos en el artículo 6 de la presente Orden de bases, conforme se determina:

a) Más de 1.000 horas y entre 14 y 20 participantes, se podrá asignar hasta el 100% de la cuantía máxima a conceder por medida de preparación.

b) Más de 1.000 horas y entre 7 y 13 participantes, se podrá asignar hasta el 90% de la cuantía máxima a conceder por medida de preparación.

c) De 700 a 1.000 horas y entre 20 y 14 participantes, se podrá asignar hasta el 80% de la cuantía máxima a conceder por medida de preparación.

d) De 700 a 1.000 horas y entre 7 y 13 participantes, se podrá asignar hasta el 70% de la

cuantía máxima a conceder por medida de preparación.

e) De 450 a 699 horas y entre 20 y 14 participantes, se podrá asignar hasta el 55% de la cuantía máxima a conceder por medida de preparación.

f) De 450 a 699 horas y entre 7 y 13 participantes, se podrá asignar hasta el 45% de la cuantía máxima a conceder por medida de preparación.

g) De 200 a 449 horas y entre 20 y 14 participantes, se podrá asignar hasta el 40% de la cuantía máxima a conceder por medida de preparación.

h) De 200 a 449 horas y entre 7 y 13 participantes, se podrá asignar hasta el 35% de la cuantía máxima a conceder por medida de preparación.

i) De 50 a 200 horas (sólo en el caso de acciones de reciclaje) se podrá asignar hasta el 30% de la cuantía máxima a conceder.

2.4. En el caso de las medidas de intermediación laboral se tendrá en cuenta el ámbito territorial y el n.º de profesionales que desarrollan las acciones:

a) Se concederá hasta un máximo de 24.000 euros por técnico de intermediación a jornada completa.

b) En el caso de más de un profesional de intermediación esta cuantía se verá incrementada en 20.000 euros por profesional a jornada completa, siempre que el ámbito territorial sea superior al provincial.

## Artículo 11.- Resolución.

1. Será competente para la resolución de las solicitudes el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre las solicitudes será de seis meses y se contará desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo para presentarlas.

3. La resolución será dictada en los términos del artículo 27 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, e incluirá la relación ordenada de las solicitudes que, reuniendo las condiciones necesarias para ser beneficiarios, hayan sido desestimadas por superarse la cuantía del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación.



ción otorgada en la fase de valoración. En este supuesto, si algún beneficiario renuncia a la subvención se concederá al solicitante que corresponda por orden de puntuación previa aceptación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Las subvenciones concedidas se publicaran en el «Boletín Oficial de Castilla y León», con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad. Asimismo, se publicarán en la página Web de esta Gerencia por tiempo no inferior a un mes desde la fecha de la anterior publicación oficial.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la subvención concedida.

#### Artículo 12.– *Anticipos y pagos a cuenta.*

Previa solicitud del beneficiario, podrán concederse anticipos o pagos a cuenta del importe de la subvención en los términos establecidos en el artículo 37.1 Ley 5/2008, de 25 de septiembre, conforme a las previsiones autorizadas por la Consejería de hacienda.

Podrá pedirse el pago anticipado de la subvención una sola vez, bien en momento de solicitarla y conforme al modelo oficial de solicitud que se establezca en la respectiva convocatoria, o bien después de ser concedida siempre que ello se haga antes de los tres meses anteriores a la finalización del plazo de justificación.

La justificación del pago anticipado se hará en el momento y forma previstos en esta Orden para la justificación de la subvención concedida.

### CAPÍTULO III

#### Obligaciones de los beneficiarios

#### Artículo 13.– *Documentación justificativa.*

Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a presentar en las Gerencias Territoriales o en la Gerencia de Servicios Sociales, dependiendo del ámbito territorial de las acciones, la cuenta justificativa a que se refiere el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con los documentos que esta disposición menciona y los que se describen a continuación:

a) Certificación del Secretario o persona que desempeñe tales funciones, con el conforme del Presidente de la entidad beneficiaria o persona que le sustituya, que acredite el destino de la subvención a la finalidad para la que se concedió, conteniendo, además, la indicación acerca de si han obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

b) Relación de destinatarios que han participado en el programa de itinerarios personalizados y, si éstos han incluido acciones formativas, la relación de los que han participado en cada acción formativa señalándose en su caso bajas y causas de las mismas, todo ello firmado por el director coordinador del curso, según modelo de Cuadro de Incidencias que se facilitará con la resolución de concesión. En el caso de realización de prácticas profesionales, deberá aportarse certificado del centro donde se hayan realizado las prácticas, acreditando su realización y el número de horas impartidas.

c) Relación de ingresos y gastos para realizar el programa de itinerarios personalizados, según el anexo correspondiente de la convocatoria, que irá acompañada de los documentos acreditativos de los gastos elegibles, según proceda, que seguidamente se indican. Esta relación estará clasificada por conceptos y actividades, será coherente con la información facilitada mediante la memoria económica justificativa y contendrá los datos a que se refiere el artículo 72.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

c) 1.– En relación con las acciones de intermediación: Remuneración del personal de intermediación en caso de que este gasto sea asumido por la Entidad con cargo al programa subvencionado, presentándose para su justificación, nóminas acompañadas de los documentos de cotización correspondientes, debidamente sellados por la entidad financiera. Los gastos de alimentación y de locomoción del personal de intermediación, se justificarán a través de facturas, tickets o recibos de los perceptores, que indiquen, en el caso de los gastos de locomoción, nombre, N.I.F., domicilio del expedidor y destinatario, lugar, fecha y firma, trayecto recorrido, kilómetros y coste total. El importe por gastos de kilometraje no excederá de 0,19 €/Km. Para gastos de alimentación no se sobrepasarán los 12 € por cada comida principal.

c) 2.– En relación con las medidas preparatorias para el acceso al empleo que estén incluidas en los itinerarios:

c) 2.1.– Remuneración del personal de dirección y coordinación: Este gasto debe ser asumido directamente por la Entidad, presentándose para su justificación, nóminas acompañadas de los documentos de cotización correspondientes, debidamente sellados por la entidad financiera.

c) 2.2.– Remuneración del personal de administración:

– Se presentarán nóminas acompañadas de los documentos de cotización correspondientes, debidamente sellados por la entidad financiera.

– Los servicios prestados por profesionales o empresas se justificarán con facturas.

c) 2.3.– Remuneración del personal de limpieza de aulas o locales:

– Siempre que exista relación laboral con la entidad beneficiaria, se presentarán nóminas acompañadas de los documentos de cotización correspondientes, debidamente sellados por la entidad financiera.

– Los servicios prestados por profesionales o empresas se justificarán con facturas.

c) 2.4.– Remuneración del personal pedagógico:

– Siempre que exista relación laboral con la entidad beneficiaria, se presentarán nóminas acompañadas de los documentos de cotización correspondientes, debidamente sellados por la entidad financiera.

– Los servicios prestados por profesionales o empresas se justificarán con facturas.

– Las colaboraciones puntuales, hasta un máximo de 10 horas por acción formativa, se podrán justificar mediante recibos de los perceptores en los que se indicarán claramente los conceptos por los que se recibe el pago, así como los siguientes datos: nombre, N.I.F. y domicilio del expedidor y destinatario, importe bruto, retención en concepto de IRPF, importe neto, lugar, fecha y firma.

c) 2.5.– Remuneración del personal de guardería y custodia y otros gastos de personal:

– Se presentarán nóminas acompañadas de los documentos de cotización correspondientes, debidamente sellados por la entidad financiera.

– Los servicios prestados por profesionales o empresas se justificarán con facturas.

c) 2.6.– La alimentación, alojamiento y gastos de locomoción de los alumnos se justificarán a través de facturas, tickets o recibos de los perceptores que indiquen en el caso de gastos de locomoción: nombre, NIF, domicilio del expedidor y destinatario, lugar, fecha y firma, trayecto recorrido, kilómetros y coste total. El importe por gastos de kilometraje no excederá de 0,19 €/Km. por vehículo. Para gastos de alimentación no se sobrepasarán los 12 €/alumno por cada comida principal y para el alojamiento 20 €/día. Cuando el servicio de comedor se preste en el propio centro, se presentará certificado de la entidad indicando esta circunstancia, acompañado de las nóminas del personal con los documentos de cotización correspondientes, facturas de suministros o facturas del servicio de catering, en su caso. En caso de que el servicio de transporte se preste por el propio centro, se presentará un certificado indicando los itinerarios y kilómetros recorridos, firmado por el presidente de la entidad o persona que le sustituya.

c) 2.7.– Material didáctico, material de oficina, alquiler de equipos, publicidad y diplomas: facturas en las que se especifiquen claramente los conceptos de gasto.

c) 2.8.– Seguro de accidentes y, en su caso, de responsabilidad civil: recibo o documento acreditativo del pago de la prima.

c) 2.9.– Gastos corrientes y de gestión: Las facturas correspondientes acompañadas del certificado del centro o unidad responsable de la gestión de los cursos sobre la imputación de estos gastos a la acción subvencionada.

c) 2.10.– Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartados b) y c), del Decreto 27/2008, de 3 de abril, y los artículos 2 y 16 del Decreto 23/2009, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos, las Entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de estas bases podrán cumplir su obligación de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social sin necesidad de aportar certificados, mediante una declaración responsable sobre ambos extremos firmada por su represen-

tante legal. La declaración será efectuada en los términos del artículo 16 del Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos, y de las normas que lo complementen o sustituyan.

c.3) Con carácter general en las facturas o documentos que las sustituyan, correspondientes a los gastos realizados objeto de la subvención, con el recibí correspondiente o documento justificativo de haberse efectuado el pago, figurarán los siguientes datos: fecha, nombre o razón social, NIF, domicilio del expedidor y destinatario, así como aquellos otros que reglamentariamente vengan establecidos, con especial referencia al IVA y al IRPF, así como el sello de imputación, indicando la cantidad destinada a cada objeto subvencionable.

c.4) Asimismo, en todas las facturas o documentos que las sustituyan deberá reflejarse la acción formativa a que se refiere, con indicación de que está subvencionada por la Gerencia de Servicios Sociales y el Fondo Social Europeo (F.S.E.).

Los gastos deberán estar abonados antes de finalizado el plazo de justificación.

Artículo 14.- *Documentación relativa a las acciones subvencionadas.*

1. Los beneficiarios están obligados a dirigir al órgano concedente la siguiente documentación por cada uno de los proyectos subvencionados:

a) Relación de las personas con discapacidad que participan en los itinerarios de inserción laboral que incluya DNI, fecha de nacimiento, dirección, estudios realizados, situación laboral e indicación de su grado de minusvalía en el momento de entrar a formar parte del programa de itinerarios. Si éste no ha sido reconocido por esta Comunidad, se indicará la Administración y el órgano de ésta que lo haya hecho.

b) Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor de los destinatarios u otro documento acreditativo de su identidad en el caso de extranjeros, y certificado de la oficina pública de empleo u otro documento acreditativo de no tener empleo (tarjeta de demanda de empleo donde figure la antigüedad como demandante, informe de vida laboral u otro certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social) o de mejora de empleo. Si las

personas asesoradas tuvieran empleo, deberá presentarse fotocopia compulsada del contrato de trabajo.

c) Profesionales de intermediación laboral adscritos o vinculados a las medidas de preparación para el empleo en los itinerarios de inserción.

2. Además, en el caso de las medidas preparatorias para el acceso al empleo:

a) Calendario, horario definitivo y dirección de las sedes donde se impartirán las acciones previstas.

b) Relación en la que se incluyan el director-coordinador y los profesores, con indicación del número del D.N.I., la titulación académica y/o acreditación de experiencia profesional de los mismos.

c) Copia compulsada de la póliza del seguro de accidentes y, en su caso, de responsabilidad civil, con sus cláusulas, incluyendo además el listado de alumnos, titulares y suplentes.

d) Trayecto y kilómetros que pueda suponer el desplazamiento de cada alumno.

3. En el caso de las medidas de intermediación laboral subvencionadas en el marco de estas bases deberán presentarse además el calendario, el horario y la dirección de las sedes donde se prestarán los servicios.

4. La documentación referida en los apartados 1, 2 y 3 se presentará al inicio de las acciones cuando su comienzo sea posterior a la resolución de concesión de la subvención. En el caso de que la acción formativa hubiera comenzado su ejecución con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión, la documentación deberá presentarse una vez recibida dicha resolución, pero referida en todo caso a la fecha de inicio de la acción subvencionada.

5. Al final de la acción y en cualquier caso, antes de la presentación de la documentación justificativa, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Memoria de las acciones llevadas a cabo e incluidas en los itinerarios personalizados de inserción laboral.

b) Visitas realizadas a empresas o posibles contratadores, especificando los resultados posi-

vos que deriven en ofertas de empleo o contrataciones.

6. Transcurridos 2 meses desde la finalización de las acciones subvencionadas o como máximo el 1 de marzo del año siguiente a aquel en que se financien, deberán presentarse los datos referidos a la inserción laboral de los destinatarios de las mismas.

Artículo 15.— *Comprobación de la justificación.*

El órgano concedente de la subvención revisará la documentación que obligatoriamente debe aportar el beneficiario con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior. A tal efecto, se incorporará en el expediente acreditación de dicho órgano sobre el cumplimiento de los extremos previstos en el artículo 43.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, emitido a la vista del certificado que elaborará la Gerencia Territorial respectiva cuando se trate de un proyecto de ámbito provincial o local. Esta certificación contendrá además los datos a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones para servir de base para la liquidación y, en su caso, del pago de la subvención.

Artículo 16.— *Plazo de presentación de la cuenta justificativa.*

Las Entidades beneficiarias tendrán de plazo para presentar la cuenta justificativa hasta el día 31 de enero del año siguiente al de la concesión de la subvención, sin perjuicio de la posibilidad de conceder un plazo adicional en el caso previsto en el artículo 42.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Vencido el plazo de justificación sin que hayan sido presentados los justificantes, el órgano gestor requerirá a la Entidad beneficiaria para que los entregue en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro. Cuando se estime incompleta o defectuosa la justificación, este requerimiento señalará los documentos que faltan o los presentados que se consideren inadmisibles y la razón de su rechazo.

Artículo 17.— *Liquidación de la subvención.*

1. El importe de la subvención no anticipado, se abonará una vez justificado el gasto correspondiente, mediante la aportación, dentro de los pla-

zos establecidos, de los documentos justificativos contemplados en las presentes bases.

2. A tal efecto, el límite subvencionado para cada gasto elegible será el 15% en más o en menos del autorizado, de modo que en ningún caso podrá superarse a efectos de justificación la cifra del presupuesto autorizado más el 15%, incremento que necesariamente vendrá compensado por una minoración de hasta el 15% de otro u otros gastos elegibles, teniendo en cuenta que el importe máximo total que se aceptará no será superior, en ningún caso, al importe de la subvención concedida. Esta desviación no se admitirá en relación con los gastos de personal pedagógico ni de dirección y coordinación.

3. En el supuesto de que un gasto elegible no sea justificado en cuantía suficiente para alcanzar el importe autorizado, se admitirá como justificación el importe acreditado, pero el superávit generado no podrá utilizarse para financiar otro gasto elegible más que en el importe del 15% del presupuesto autorizado para cada tipo de medidas: Medidas de preparación para acceso al empleo y medidas de intermediación.

Artículo 18.— *Incidencias de ejecución en las acciones formativas incluidas en los itinerarios.*

1. En caso de que el número de alumnos que inicia la acción formativa sea inferior al previsto en la resolución de concesión de la subvención, se procederá a minorar ésta en la cantidad que proporcionalmente corresponda.

En ningún caso podrá iniciarse el curso con una asistencia inferior al 70% de los alumnos subvencionados o con menos de cinco de ellos.

2. A efectos de la obtención de diplomas sólo se considerarán aquellos alumnos que finalicen el curso y acrediten una asistencia no inferior al 75% del total de las horas del curso.

3. Los alumnos que figuren como suplentes podrán asistir a los cursos desde su comienzo y sustituirán, cuando proceda, a los alumnos que causen baja. Si los suplentes no hubieran asistido al curso desde su comienzo no podrán incorporarse como titulares una vez que haya transcurrido el 25% de las horas previstas en la acción formativa. La incorporación de alumnos suplentes será comunicada a la Gerencia de Servicios Sociales de forma inmediata.

4. Bajas de los alumnos:

4.1. En caso de que uno o más de los alumnos del curso cause baja definitiva, entendiéndose por tal el que la plaza ocupada por un alumno quede vacante con carácter definitivo y no sea cubierta, se producirá una minoración del importe de la subvención correspondiente y se reflejará en el módulo número 3, de consumos, del Cuadro de Incidencias, en la parte proporcional al tiempo en que la plaza haya estado vacante. Igual minoración se producirá en el caso de que un alumno supere el 25% de inasistencia no justificada al curso.

4.2. No tendrá lugar esta minoración cuando la baja se produzca como consecuencia de:

a) Incorporación al mercado laboral, como trabajadores por cuenta propia o ajena, justificándolo mediante copia compulsada del contrato de trabajo o del documento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

b) Enfermedad debidamente justificada.

c) Otras circunstancias excepcionales que sean consideradas como causa justificada de inasistencia por la Gerencia de Servicios Sociales.

4.3. Todos estos supuestos deberán ser comunicados y justificados documentalmente en el plazo más breve posible a la Gerencia de Servicios Sociales.

#### Artículo 19.— *Obligaciones.*

Los beneficiarios de estas subvenciones quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y específicamente, a las que se señalen en la respectiva resolución de concesión, además de a las siguientes:

a) En el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000.- euros la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes pro-

veedores, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

b) En las actuaciones subvencionadas se deberá reflejar la cofinanciación de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, y la del Fondo Social Europeo (FSE), de conformidad con lo estipulado en el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión<sup>1</sup>. En caso de incumplimiento de esta obligación se aplicará el régimen previsto en el artículo 31.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 20.— *Inspección, seguimiento y control.*

1. El seguimiento se realizará por las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, o en su caso, por la Dirección Técnica competente por razón de la materia, pudiendo realizar las visitas de inspección y control que estimen convenientes durante la realización de las acciones subvencionadas, así como la petición de cualquier documento o justificante que se considere necesario. Anualmente se emitirá un informe técnico en el que se recojan las conclusiones del seguimiento efectuado a lo largo de toda la ejecución de las acciones subvencionadas. Todo ello, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE).

2. La entidad beneficiaria tendrá a disposición de los órganos competentes todos los documentos contables y administrativos justificativos de la acción subvencionada durante un mínimo de 5 años a partir de que finalice el Marco Comunitario de Apoyo 2007-2013.

#### Artículo 21.— *Reintegro y graduación de incumplimientos.*

<sup>1</sup> Téngase en cuenta también el Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. La Sección 1 del Capítulo II contiene disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 en materia de información y publicidad. El Reglamento (CE) n.º 1828/2006, ha sido modificado por el Reglamento (CE) n.º 846/2009, de la Comisión, de 1 de septiembre de 2009.

1. Procederá el reintegro en los casos y con el alcance que están previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento total o parcial por parte de la Entidad beneficiaria de las condiciones a que se sujeta la subvención concedida con arreglo a estas bases producirá como consecuencia, en el primer caso, que no se abone su importe, y, en el segundo, que se reduzca proporcionalmente parte de él, o bien que se proceda a exigir el reintegro total o parcial de las cantidades que le hubieran sido anticipadas, junto con el interés de demora desde el momento de su pago.

El procedimiento para determinar el incumplimiento de la Entidad beneficiaria se sujetará a lo establecido en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y para lo no previsto en éste, en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones.

2. La propuesta que eleve el órgano instructor al competente para declarar el incumplimiento y, en su caso, acordar el reintegro incluirá, en el caso de que considere que se ha producido el incumplimiento parcial a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones, es decir, que se da una aproximación significativa al cumplimiento total y está acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, una justificación razonada de la liquidación de la cantidad a reconocer o el reintegro que procede exigir.

A estos efectos, además de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

– El cálculo de la cantidad que la Entidad beneficiaria haya de percibir o, en su caso, deba reintegrar se hará tomando como base aquellas actuaciones realizadas por la Entidad beneficiaria que se consideren ajustadas a estas bases. Estas actuaciones deben haber conseguido un resultado efectivo en cuanto a la formación de las personas con discapacidad, no suponer la ruptura de la continuidad con actuaciones anteriores correctamente realizadas ni vulneración de la normativa sectorial. La determinación de las acciones formativas consideradas ajustadas a las presentes bases será congruente con los indicadores establecidos en el Plan Estratégico de subvenciones de esta Gerencia para el seguimiento y evaluación de esta línea de ayudas. La valoración económica

de esas acciones no superará el precio de mercado para unas actividades iguales o similares a la prestadas a las personas destinatarias y no atenderá a las cantidades que la Entidad beneficiaria alegue haber invertido en su realización si exceden ese precio. En estos casos, la liquidación final de la parte de la subvención que se reconozca a dicha Entidad guardará con la valoración económica de las actuaciones aceptadas la misma proporción que la subvención concedida con respecto al proyecto presentado y, en su caso, las modificaciones a que se refiere el artículo de esta Orden.

– No se considerará que la actuación se aproxima al cumplimiento total cuando el número de los destinatarios que se han beneficiado de ella no supere el número mínimo determinado en el apartado 1 del artículo 18 de esta Orden.

– No se entenderá que hay una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos cuando se hayan desatendido requerimientos de esta Administración sobre su correcta realización durante el seguimiento de las actividades subvencionadas.

3. Dichas cantidades tendrán consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su recaudación lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 22.– *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad.

Disposición adicional.– *Régimen jurídico.*

1. A las convocatorias que se efectúen de acuerdo con las presentes bases, les resultara de aplicación el Reglamento (C.E) 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo, el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, de 11

SUBVENCIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA ITINERARIOS  
PERSONALIZADOS DE INSERCIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y las normas nacionales que se dicten para su aplicación.

2. No será de aplicación a las presentes subvenciones la Orden FAM/1661/2005, de 11 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sociales.

Disposición transitoria.— *Procedimientos iniciados.*

Los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, se regirán por la normativa aplicable en el momento de su convocatoria.

Disposición derogatoria.— *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden FAM/971/2007, de 23 de mayo, que aprobó las bases para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a Entidades públicas y Entidades privadas sin ánimo de lucro, con destino a la realización de itinerarios personalizados de inserción laboral dirigidos a personas con discapacidad, y la Orden FAM/113/2009, de 21 de enero, que la modificó, así como las normas de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta Orden.

Disposición final.— *Entrada en vigor.*

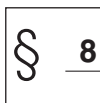
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de febrero de 2010.

*El Consejero de Familia  
e Igualdad de Oportunidades,*  
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN







**RESOLUCIÓN DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE ESTABLECE EL COSTE MÁXIMO POR DÍA DE PLAZA OCUPADA, RELATIVO A LA ACCIÓN CONCERTADA EN MATERIA DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS EN CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR ENFERMEDAD MENTAL**

*(BOCyL n.º 186, del 25 de septiembre de 2008).*

Por Decreto 12/1997, de 30 de enero, se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales para Personas Mayores y Personas Discapacitadas.

El artículo 7 del citado Decreto, en su apartado 1.º, dispone que mediante Resolución del Gerente de Servicios Sociales, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», se establecerá el coste máximo por día de plaza ocupada. En el apartado 2.º se señala que, en concepto de reserva de plaza se abonará un porcentaje sobre el coste convenido para las plazas ocupadas, que se fijará en la Resolución de precios.

A su vez, en el apartado 3.º del mismo precepto se establece la posibilidad de actualizar los precios acordados en los conciertos, en los términos y con las limitaciones que en el mismo se indican.

La Resolución de 6 de mayo de 2008 actualizó el coste máximo de plaza por día relativo a la acción concertada en materia de reserva de ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales, desglosándolo detalladamente para cada tipología de plazas existente, salvo para los centros de personas con discapacidad por enfermedad mental<sup>1</sup>.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 del referido Decreto 12/1997, a la necesidad de adaptar los precios a las distintas tipologías de plazas, y en uso de la facultad contenida en la Disposición Final Segunda del mismo,

DISPONGO:

*Primera.*— Los costes máximos por día de plaza ocupada en los Centros de Servicios Sociales, con los que la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León formalice conciertos de reserva y ocupación de plazas para personas con dis-

<sup>1</sup> Véase en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del 6 de mayo de 2008 la Resolución de la Gerencia de Servicios Sociales de 30 de abril de 2008, que estableció el coste máximo por día de plaza ocupado relativo a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales.

## PERSONAS MAYORES

capacidad por enfermedad mental, serán 64,00 €/día en atención residencial y 44,00 €/día en centro de día (centro ocupacional).

*Segunda.*— El precio de la plaza reservada será del 50 por 100 del acordado para la plaza ocupada, pudiendo, no obstante, pactar ambas partes que el precio de la plaza reservada sea cero euros.

*Tercera.*— Los precios acordados podrán ser actualizados en la forma prevista en el artículo 7.3 del Decreto 12/1997, de 30 de enero, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales para Personas Mayores y Personas con Discapacidad.

*Cuarta.*— Los precios que se establezcan en los conciertos, tanto para plaza ocupada como para plaza reservada comprenderán todos los conceptos que la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León deba abonar por cada plaza concertada, entendiéndose incluidos todo tipo de impuestos que se devengasen por razón del concierto, en especial, el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), así como otros impuestos o

tasas estatales, autonómicas o locales existentes, o que puedan crearse durante el período de vigencia del concierto.

*Quinta.*— La presente Resolución será eficaz el día 22 de septiembre de 2008.

*Sexta.*— La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades, órgano competente, según el artículo 18.1.h) del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1988, de 8 de enero.

Valladolid, 12 de septiembre de 2008.

Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA

**ORDEN FAM/405/2011, DE 5 DE ABRIL, DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, DESTINADAS A COLABORAR EN LOS GASTOS DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LOS PROGRAMAS DE APOYO A FAMILIAS O PERSONAS CUIDADORAS E INFORMACIÓN, COORDINACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN COMUNITARIA DIRIGIDOS A CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

*(BOCyL n.º 69/2011, de 8 de abril).*

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 70.1.10.º, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario, promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores, así como prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León como Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por el Decreto 78/2003, de 17 de julio, al que corresponde, entre otras funciones, la gestión de ayudas y programas en el ámbito de los Servicios Sociales.

En este marco general hay que incardinar la presente Orden que tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a colaborar en los gastos del servicio de promoción de la autonomía personal y de los

programas de apoyo a familias o personas cuidadoras e información, coordinación y sensibilización comunitaria de las personas con discapacidad.

El desarrollo de los servicios sociales, contemplados en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León requiere de un esfuerzo económico importante que permita la colaboración y cooperación institucional con las entidades privadas sin ánimo de lucro, facilitando la realización de programas y actividades en el sector de personas con discapacidad.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se aprueban las siguientes bases:

## CAPÍTULO I

*Objeto y beneficiarios*Base 1.<sup>a</sup>– *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar gastos del servicio de promoción de la autonomía personal y de los programas de apoyo a familias o personas cuidadoras e información, coordinación y sensibilización comunitaria que se lleven a cabo, durante el período subvencionable por parte de Entidades privadas sin ánimo de lucro de esta Comunidad.

Base 2.<sup>a</sup>– *Actividades subvencionables.*

1. Serán conceptos subvencionables, al amparo de la presente Orden:

– Servicio de promoción de la autonomía personal, llevado a cabo por asociaciones o por federaciones cuyas entidades federadas no tengan capacidad para desarrollar directamente el servicio, que contemple las actuaciones establecidas en la correspondiente convocatoria. Las personas que sean atendidas en las entidades cuyo servicio de promoción de la autonomía se financie mediante esta línea de ayuda deberán haber solicitado la valoración de su dependencia antes del 31 de diciembre del año natural de la correspondiente convocatoria.

– Programa de apoyo a familias o personas cuidadoras, llevado a cabo por asociaciones o federaciones cuyas entidades federadas no tengan capacidad para desarrollar directamente el servicio, que contemple las actuaciones establecidas en la correspondiente convocatoria.

– Programa de información, coordinación y sensibilización comunitaria, desarrollados por asociaciones y federaciones, que contemple las actuaciones establecidas en la correspondiente convocatoria.

2. Serán subvencionables las acciones realizadas dentro del año natural de la correspondiente convocatoria.

3. Los objetivos de los proyectos de las actuaciones subvencionables serán los siguientes:

– Facilitar la autonomía personal para favorecer la participación y desarrollo de las personas con discapacidad en el entorno familiar y comunitario.

– Garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades y la máxima integración dentro de los servicios ordinarios para todos los ciudadanos.

– Apoyar a las familias o personas cuidadoras que atienden a una persona con discapacidad, para facilitar la convivencia y la permanencia de ésta en su entorno familiar y social.

– Sensibilizar a la sociedad en favor de la defensa de los derechos de las personas discapacitadas.

– Mejorar la calidad de los servicios que se presten a las personas con discapacidad para que contribuyan a desarrollar al máximo sus competencias y habilidades personales.

Base 3.<sup>a</sup>– *Imputación presupuestaria.*

1. La convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a las presentes subvenciones y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.3 de la ley 5/2008, de 25 de septiembre, la convocatoria podrá fijar excepcionalmente una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Su fijación y utilización se someterá, en tanto dicha Ley carezca de desarrollo reglamentario al respecto, a las reglas previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Base 4.<sup>a</sup>– *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades privadas sin ánimo de lucro que, además de reunir los requisitos generales determinados en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollen o vayan a desarrollar sus actividades en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, que en el momento de presentar la solicitud figuren inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León y que además tengan inscritos servicios para la atención de personas con discapacidad o que, habiendo solicitado su inscripción, ésta se encuentren en trámite a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en cuyo caso será requisito para poder ser beneficiarias su efectiva inscripción en el citado Registro, así como del o los correspondientes servicios.

Base 5.<sup>a</sup>– *Compatibilidad.*

1. Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases serán incompatibles con las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtengan para estos mismos fines las Entidades beneficiarias y les sean concedidas de forma directa.

2. En los demás casos, las subvenciones serán compatibles con las otorgadas para la misma finalidad, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Base 6.<sup>a</sup>– *Gastos subvencionables.*

1. Serán subvencionables los gastos necesarios para la adecuada ejecución de la actuación subvencionada que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, serán subvencionables si están directamente relacionados con la actuación subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

3. Se subvencionarán las adquisiciones vinculadas al desarrollo del objeto subvencionable hasta con el 15% del coste del concepto subvencionado.

4. Será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA.) abonado por las entidades beneficiarias como consecuencia de la realización de las actividades subvencionadas, salvo que sea susceptible de recuperación o compensación.

## CAPÍTULO II

### *Procedimiento de concesión*

Base 7.<sup>a</sup>– *Procedimiento de concesión.*

1. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, acordada por resolución del Gerente de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3

del Decreto 34/2009, de 21 de mayo, por el que se reformaron la desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y determinadas disposiciones.

3. El plazo de presentación de solicitudes será fijado en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4. Las Entidades interesadas presentarán la correspondiente solicitud, dirigida al órgano concedente y firmada por su Presidente o representante legal, conforme al modelo normalizado previsto en la respectiva resolución de convocatoria, en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su presentación telemática cuando este medio esté habilitado.

5. A la solicitud se acompañará necesariamente en documento original o copia compulsada la documentación que determine la correspondiente convocatoria, mediante la cual ha de acreditarse la representación sobre la Entidad de quien la presenta y la aptitud de ésta para ser beneficiaria de estas subvenciones, las características de las actuaciones para las que éstas se solicitan, las otras posibles fuentes de financiación y el cumplimiento de las condiciones señaladas en los criterios de valoración.

6. Si la solicitud o la documentación aportada no reunieran todos los requisitos establecidos en la presente Orden o en la Resolución de convocatoria, o su contenido fuere insuficiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, complete la documentación o subsane las deficiencias, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente para resolver.

Base 8.<sup>a</sup>– *Instrucción y valoración.*

1. Será órgano instructor la Dirección Técnica de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León competente en la materia a que se refiere el objeto de la subvención.

2. El órgano instructor incorporará al expediente certificación acerca de la inscripción de la Entidad y de sus servicios para la atención a personas con discapacidad.

3. En el caso de solicitudes cuyo objeto subvencionable sea de ámbito provincial o local, las Gerencias Territoriales realizarán una fase de pre-evaluación, debiendo remitirse al instructor certificación sobre los solicitantes que reúnen las condiciones establecidas para adquirir la condición de beneficiario. Asimismo, facilitarán una relación nominal de todas las solicitudes presentadas y la certificación acerca de la inscripción de la entidad y del sus servicios para la atención a personas con discapacidad.

4. Una Comisión de Valoración, integrada por el Director Técnico competente por razón de la materia, o persona en quien delegue, que la presidirá, por el Jefe del Servicio y el Jefe de Sección competentes en razón de la materia y por un funcionario de este Servicio, designado por el presidente de la Comisión, que actuará como secretario, con voz y sin voto, examinará, de conformidad con los criterios que figuran en estas bases, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos y, en su caso, la pre-evaluación efectuada, emitiendo informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, orden de prelación e importe a conceder.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones, con el resultado de su evaluación y la cuantía a conceder.

No obstante, en el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les deberá notificar una propuesta provisional, concediéndose un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

6. Si la Administración propone durante el procedimiento de concesión la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por la Entidad solicitante, deberá recabar su aceptación de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 61.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en el caso de que la cuantía de la subvención

resulte inferior a la solicitada podrá instarse a la Entidad beneficiaria propuesta a reformular su solicitud para ajustar sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable en los términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2008, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Base 9.<sup>a</sup>– *Criterios de otorgamiento y ponderación.*

1. Los criterios para la concesión de la subvención y su ponderación serán los siguientes:

a) De 0 a 8 puntos.– Calidad y coherencia del proyecto que comprenderá, necesidades de los usuarios detectadas, objetivos y actuaciones a desarrollar, personal técnico, medios materiales, metodología empleada y resultados previstos.

b) De 0 a 2 puntos.– Ámbito temporal del proyecto.

c) De 0 a 2 puntos.– Intensidad y continuidad de las intervenciones realizadas a lo largo del desarrollo del proyecto.

d) De 0 a 2 puntos.– Inclusión de personal voluntario en el desarrollo de los proyectos.

e) De 0 a 4 puntos.– Desarrollo de actuaciones en el ámbito rural.

f) De 0 a 2 puntos.– Proyecto desarrollado dentro de un programa marco en coordinación con entidades de distintas provincias.

g) De 0 a 4 puntos.– Coordinación en red con otros recursos de servicios sociales y/o de otros sistemas de protección social (educación, salud, empleo.....).

h) De 0 a 2 puntos.– Carácter innovador y/o experimental.

i) De 0 a 2 puntos.– Capacidad y eficacia de la entidad en la gestión de proyectos.

j) Para la aplicación del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en todos los casos anteriores, al valorar las solicitudes de subvención se otorgará un punto adicional cuando la Entidad solicitante se halle en alguna de las circunstancias descritas en su artículo 4.1 o no tenga trabajadores por cuenta ajena.

En los supuestos de empate en la valoración de dos o más solicitudes, si el crédito disponible no

alcanzara para atenderlas todas, tendrán preferencia las de las Entidades solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, las que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se hayan comprometido a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

2. Se desestimarán las solicitudes que conforme a los criterios de concesión no alcancen una puntuación mínima de Se desestimarán las solicitudes que conforme a los criterios de concesión no alcancen una puntuación mínima de 12 para el servicio de promoción de la autonomía personal y el programa de apoyo a familias o personas cuidadoras y 9 para los programas de información, coordinación y sensibilización comunitaria.

3. Los criterios para la determinación de la cuantía a conceder, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes serán los siguientes:

Se distribuirá el crédito disponible en relación con la puntuación obtenida según el baremo establecido en los criterios de concesión de la subvención. El importe máximo por servicio o programa será el establecido en la convocatoria.

Base 10.<sup>a</sup>– *Resolución.*

1. Será competente para la resolución del procedimiento relativo a las solicitudes de estas subvenciones el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre las solicitudes será de seis meses y se contará en cada caso desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo para presentarlas.

3. Las subvenciones concedidas se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León», con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad. Asimismo, se publicarán en la página Web de esta Gerencia por tiempo no inferior a un mes desde la fecha de la anterior publicación oficial.

4. La resolución será dictada en los términos del artículo 27 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, e incluirá además la relación ordenada de las solicitudes que, reuniendo las condiciones necesarias para ser beneficiarias, hayan sido desestimadas por

superarse la cuantía del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en la fase de valoración. En este supuesto, si algún beneficiario renuncia a la subvención se concederá al solicitante que corresponda por orden de puntuación previa aceptación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de las subvenciones podrá lugar a la modificación de la subvención concedida.

Base 11.<sup>a</sup>– *Anticipos y pagos a cuenta.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 Ley 5/2008, de 25 de septiembre, previa solicitud de la Entidad beneficiaria, podrán concedérsele anticipos o pagos a cuenta del importe de la subvención, conforme a las previsiones autorizadas por la Consejería de Hacienda.

Podrá pedirse el pago anticipado de la subvención una sola vez, bien en momento de solicitarla y conforme al modelo oficial de solicitud que se establezca en la respectiva convocatoria, o bien después de concedida siempre que ello se haga antes de los tres meses anteriores a la finalización del plazo de justificación.

La justificación del pago anticipado se hará en el momento y forma previstos en esta Orden para la justificación de la subvención concedida.

### CAPÍTULO III

#### *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

Base 12.<sup>a</sup>– *Justificación y plazo.*

1. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a la presentación de cuenta justificativa, que contendrá la documentación prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En el caso de que la subvención concedida lo sea por importe inferior a 60.000 euros bastará la aportación de cuenta justificativa simplificada, que contendrá los documentos previstos en el artículo 75.2 del citado Reglamento.

2. Las Entidades beneficiarias tendrán de plazo para presentar los documentos justificativos hasta el día 31 de enero del año siguiente al de la concesión de la subvención o, si ésta es plurianual, hasta

esta fecha del año siguiente al último año que comprende, sin perjuicio de la posibilidad de otorgamiento de un plazo adicional conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 5/2008, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Si, vencido el plazo de justificación, no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de 15 días. El requerimiento señalará los justificantes que considere que faltan o los presentados que no sean admisibles y la razón de su rechazo. La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartados b) y c), del Decreto 27/2008, de 3 de abril, las Entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de estas bases podrán cumplir su obligación de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social aportando una declaración responsable sobre ambos extremos firmada por su representante legal. Dicha declaración se emitirá en los términos del artículo 16.1 del Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación en los procedimientos administrativos, así como a los de sus disposiciones complementarias y de desarrollo y quedará sujeta a lo previsto en el apartado 2 de esta base.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, las entidades beneficiarias presentarán junto a la cuenta justificativa, la siguiente documentación para acreditar su cumplimiento:

– en caso de estar obligados a la contratación de trabajadores con discapacidad, se presentará una relación, firmada por el representante legal de la entidad, de los trabajadores contratados indicando la fecha de contratación y duración del contrato.

– en caso de exención de dicha obligación, o de no sujeción a ella, se presentará declaración donde se manifieste que se siguen manteniendo las mismas condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención.

Base 13.<sup>a</sup>– *Comprobación de la justificación y pago.*

1. Se incorporará en el expediente la acreditación por parte del órgano concedente de haber comprobado los extremos determinados en el artículo 43.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la cual se extenderá con base en la certificación del Gerente Territorial correspondiente, en el caso de que el objeto subvencionable sea de ámbito provincial, o del Jefe del Servicio competente por razón de la materia cuando su ámbito sea regional. Esta certificación contendrá además los datos señalados en el artículo 35.3 de esta misma Ley, para servir de base para la liquidación y, en su caso, el pago de la subvención.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en los casos en que las Entidades beneficiarias opten por presentar cuenta justificativa simplificada, el Servicio gestor decidirá motivadamente y en función de los medios disponibles la utilización de alguna de las técnicas de muestreo que seguidamente se describen, para la comprobación de que las subvenciones han sido adecuadamente aplicadas:

a) En el caso de que sean muy numerosos los documentos justificativos de cada cuenta, se elegirán los justificantes de gastos y pagos realizados que reflejen mayor cantidad, procurando alcanzar el 50% del total del gasto total incluido en la justificación, y se verificará si sobre esta base cabe obtener una evidencia razonable de que la subvención ha sido adecuadamente aplicada.

b) En el caso de que el número de cuentas justificativas a comprobar sea muy elevado, se seleccionarán al azar para su comprobación, al menos, un 20% de las referidas a subvenciones mayores de 30.000 € u obtenidas por Entidades beneficiarias que no lo hayan sido en convocatorias anteriores, y un 10% de las referentes a subvenciones por importe no superior a esta cantidad y luego se requerirán todos los justificantes de los gastos y de los pagos realizados.

c) En el caso de sea muy elevado el número tanto de los documentos justificativos de cada cuenta como de las cuentas justificativas a comprobar, se combinarán los dos métodos de muestreo anteriores.

Base 14.<sup>a</sup>– *Otras obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las subvenciones quedan además sujetos al cumplimiento de las obligacio-



nes previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las que figuren en la respectiva resolución de concesión y, específicamente, a las siguientes:

a) En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables en las condiciones fijadas en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, deberán destinarse dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, al menos, durante cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público y durante dos años en el resto de bienes.

b) En el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

c) En la publicidad y difusión de las actuaciones subvencionadas se deberá reflejar la colaboración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León. En caso de incumplimiento de esta obligación se aplicará el régimen previsto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

d) Las entidades presentarán en la Gerencia Territorial correspondiente, si son de ámbito provincial, o en la Gerencia de Servicios Sociales, si son de ámbito regional, una relación de las personas atendidas en el Servicio de promoción de la autonomía personal financiado conforme al modelo normalizado que se prevea en la respectiva convocatoria, en los siguientes períodos:

– en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención

– en la fecha establecida para la presentación de la justificación de la subvención, junto a la documentación requerida para la misma.

A efectos de la cesión de datos las entidades subvencionadas recabarán la correspondiente autorización de las personas usuarias de sus servicios. Los datos cedidos a la Gerencia de Servicios Sociales se utilizarán exclusivamente con fines de gestión, planificación y organización de los servi-

cios sociales de la Comunidad de Castilla y León. El tratamiento de los datos facilitados se realizará con las garantías de protección exigidas por la normativa aplicable.

Base 15.<sup>a</sup>– *Reintegro y graduación de incumplimientos.*

1. Procederá el reintegro en los casos y con el alcance previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento total o parcial por parte de la Entidad beneficiaria de las condiciones a que se sujeta la subvención concedida con arreglo a estas bases producirá como consecuencia, en el primer caso, que no se abone su importe, y, en el segundo, que se reduzca proporcionalmente parte de él, o bien que se proceda a exigir el reintegro total o parcial de las cantidades que le hubieran sido anticipadas, junto con el interés de demora desde el momento de su pago.

El procedimiento para determinar el incumplimiento de la Entidad beneficiaria se sujetará a lo establecido en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y para lo no previsto en éste, en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones.

La propuesta que eleve el órgano instructor al competente para declarar el incumplimiento y, en su caso, acordar el reintegro de determinadas cantidades incluirá, en el caso de que considere que se ha producido el incumplimiento parcial descrito en el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones, la justificará razonadamente que se da una aproximación significativa al cumplimiento total y está acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, así como la liquidación de la subvención a reconocer o la cantidad cuyo reintegro procede exigir.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

– El cálculo de la cantidad que la Entidad beneficiaria haya de percibir o, en su caso, deba reintegrar se hará tomando como base aquellas actuaciones realizadas por la Entidad beneficiaria conforme a la base 3.<sup>a</sup> de esta Orden que se consideren ajustadas a estas bases, las cuales deben deparar un beneficio efectivo para sus destinatarios y no suponer la ruptura de la continuidad con actuaciones anteriores correctamente realizadas. La determinación de las actuaciones propuestas

como ajustadas a las bases se hará justificando la consecución de los objetivos descritos en la base 1.<sup>a</sup> y será congruente con los indicadores que se hubieran establecido en el Plan Estratégico de subvenciones de esta Gerencia y otras disposiciones específicas para el seguimiento y evaluación de esta línea de ayudas. No se aceptarán actuaciones que supongan vulneración de la normativa sectorial.

– La valoración económica de las actuaciones aceptadas no superará el precio medio de mercado de las que sean iguales o similares y no atenderá a las cantidades que la Entidad beneficiaria alegue haber invertido en su realización si exceden ese precio. En estos casos, la liquidación final de la parte de la subvención que se reconozca a dicha Entidad guardará con la valoración económica de las actuaciones aceptadas la misma proporción que la subvención concedida con respecto al proyecto de la actuación que figure en la memoria presentada con la solicitud y, en su caso, las modificaciones a que se refiere el artículo 6.5 de esta Orden.

– No se entenderá que hay una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos por parte de la Entidad beneficiaria cuando haya desatendido requerimientos de esta Administración sobre su correcta realización durante el seguimiento de las actuaciones subvencionadas.

2. Dichas cantidades tendrán consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su recaudación lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Base 16.<sup>a</sup>– *Inspección, control y seguimiento.*

1. El seguimiento de las actuaciones subvencionadas se realizará por las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales o, en su caso, por Servicio competente por razón de la materia de la Gerencia de Servicios Sociales, según el ámbito regional o provincial de los programas. Podrán realizarse las visitas de inspección y control que estimen convenientes durante la realización de esas actuaciones, así como recabar cualquier explicación, documento o justificante que se considere necesario.

2. Cada Entidad beneficiaria tendrá a disposición de los órganos competentes todos los documentos contables y administrativos justificativos de

la actuación financiada durante el plazo que señale en la convocatoria anual o, en su defecto, dos años a partir de la fecha de finalización del plazo de justificación y sus prórrogas y plazos adicionales.

Base 17.<sup>a</sup>– *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y a las disposiciones sobre el procedimiento sancionador aplicables a la Administración de esta Comunidad.

Disposición Adicional.– *Régimen jurídico.*

No será de aplicación a las presentes subvenciones la Orden FAM/1661/2005, de 11 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sociales.

Disposición Transitoria.– *Procedimientos iniciados.*

Los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se regirán por la normativa aplicable en el momento de su convocatoria.

Disposición Derogatoria.– *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las normas de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta Orden y, en particular, la Orden FAM/123/2010, de 2 de febrero, que aprobó las bases para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro destinadas a colaborar en los gastos derivados de la promoción de la actividad asociativa y la realización de programas y actividades dirigidos a conseguir la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Disposición Final.– *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de abril de 2011.

*El Consejero de Familia e Igualdad  
de Oportunidades,*

Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

§	10
---	----

**ORDEN FAM/859/2010, DE 11 DE JUNIO, POR LA QUE SE CREA LA TARJETA ACREDITATIVA DEL GRADO DE DISCAPACIDAD Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU EXPEDICIÓN.**

*(BOCyL n.º 17, del 21 de junio de 2010).*

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ostenta competencia exclusiva en materia de servicios sociales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.10.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

Mediante Real Decreto 905/1995, de 2 de julio se produjo la transferencia a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales, siendo ejercidas las mismas por la Gerencia de Servicios Sociales en virtud del Decreto 205/1995, de 5 de octubre.

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, regula con carácter general el reconocimiento del grado de discapacidad y aprueba los baremos de aplicación, determina los órganos competentes para realizar el reconocimiento y establece los aspectos básicos del procedimiento a seguir, con la finalidad de que la valoración sea uniforme en todo el Estado, garantizando la igualdad de condiciones de acceso del ciudadano o ciudadana a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos ofrecen. El artículo 6 de este Real Decreto contempla que la competencia de la califi-

cación del grado de discapacidad sea transferida a las comunidades autónomas.

La Resolución del grado de discapacidad es un documento administrativo que reconoce a su titular la condición de persona con discapacidad en el grado que determinen los porcentajes de valoración aplicados, constituyendo su presentación una condición imprescindible para la obtención de determinados beneficios establecidos por la normativa estatal, autonómica y local. Dicha Resolución se regula mediante Orden de 15 de junio de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se establecen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León normas de aplicación y desarrollo de Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

Con el fin de que las personas con discapacidad legalmente reconocida puedan acreditar de forma ágil y práctica, ante terceras personas, su grado de discapacidad y facilitarles así el acceso a determinados servicios que puedan mejorar su calidad de vida a través de un instrumento más práctico y cómodo, esta Orden crea la tarjeta acreditativa de la discapacidad.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 69 de la Ley 3/2001,

de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

### DISPONGO

#### Artículo 1.– *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto la creación de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y el procedimiento para su obtención.

#### Artículo 2.– *Finalidad.*

La tarjeta acreditativa del grado de discapacidad tiene como finalidad facilitar la acreditación de la condición de persona con discapacidad de su titular.

#### Artículo 3.– *Titularidad.*

1.– Podrán ser titulares de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, cuyo expediente de valoración de grado de discapacidad obre en poder de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.– Así mismo, serán titulares de la tarjeta de discapacidad aquellas personas que tengan solicitado el reconocimiento del grado de discapacidad y se les reconozca en los términos del apartado anterior.

#### Artículo 4.– *Procedimiento de expedición.*

1.– La tarjeta acreditativa de la discapacidad, en los supuestos previstos en el apartado segundo del artículo anterior, se expedirá de oficio por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales que dicte la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad, ya sea con carácter indefinido o provisional.

2.– En los supuestos previstos en el apartado primero del artículo anterior, se expedirá a petición expresa del interesado, bien mediante impreso normalizado conforme al modelo del Anexo II de esta Orden, dirigido a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la provincia correspondiente al domicilio del solicitante, o bien a través del número de teléfono habilitado al efecto o de la página web de la Junta de Castilla y León.

El órgano competente para la tramitación de las solicitudes presentadas y expedición de las tarjetas es la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de

la provincia correspondiente al domicilio del solicitante.

#### Artículo 5.– *Condiciones de uso de la tarjeta y efectos.*

1.– La tarjeta acreditativa del grado de discapacidad es un documento personal e intransferible que acredita el grado de discapacidad reconocido a su titular.

2.– Su presentación debe ir acompañada de la del documento nacional de identidad, número de identificación de extranjero o pasaporte.

3.– La tarjeta producirá los mismos efectos acreditativos que la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad. No obstante, siempre que las Administraciones u Organismos públicos lo consideren oportuno, podrán solicitar la presentación de dicha resolución.

#### Artículo 6.– *Modificación del grado de discapacidad.*

La modificación de la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad dará lugar, en su caso, a la expedición de una nueva tarjeta, previa entrega de la anterior.

#### Artículo 7.– *Pérdida o sustracción de la tarjeta.*

1.– En los casos de pérdida o sustracción de la tarjeta, su titular o el representante legal de éste podrán solicitar la expedición de una nueva tarjeta.

2.– La solicitud de la tarjeta se presentará en impreso normalizado conforme al modelo del Anexo II de esta orden, dirigida a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la provincia donde tenga su domicilio el titular.

#### Artículo 8.– *Vigencia.*

En la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad constará expresamente su vigencia, que podrá ser de carácter indefinido o temporal, de acuerdo con el plazo de vigencia de la resolución que reconozca el grado de discapacidad.

#### Artículo 9.– *Formato.*

La tarjeta tendrá un formato único conforme a las características y modelo establecido en el Anexo I.

#### Artículo 10.– *Información.*

Anualmente la Gerencia Regional de Servicios Sociales informará sobre las ventajas y beneficios

TARJETA ACREDITATIVA DEL GRADO DE DISCAPACIDAD

vinculados a la titularidad de la tarjeta a través de la página web sin perjuicio de otros medios de información que se consideren oportunos.

Segunda.— Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

DISPOSICIONES FINALES

Valladolid, 11 de junio de 2010.

Primera.— Se faculta al titular de la Gerencia de Servicios Sociales para que adopte las medidas necesarias para la aplicación de esta disposición.

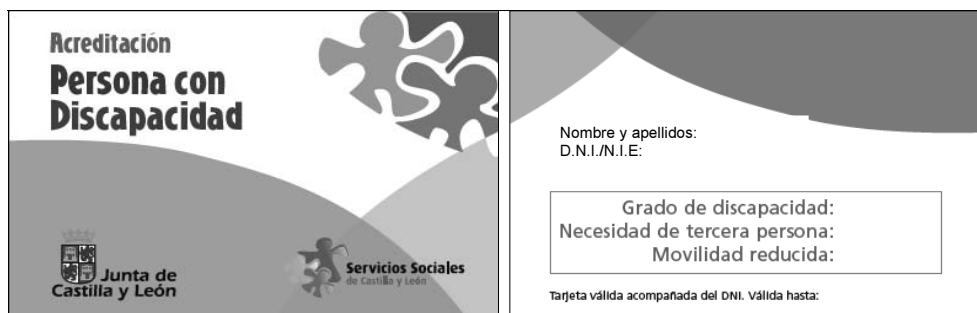
*El Consejero de Familia  
e Igualdad de Oportunidades,*  
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN



### ANEXO I

Características de la tarjeta acreditativa de la discapacidad:

- Las dimensiones totales son:
  - Longitud: 85 mm.
  - Ancho: 55 mm.
- Color de la tarjeta: Sobre fondo blanco aparece el escudo de la Junta de Castilla y León y el logotipo de los Servicios Sociales, con espacios circulares coloreados en azul, rosa y naranja.
- Información que contiene:
  - Responsable emisor: Junta de Castilla y León, Gerencia de Servicios Sociales.
  - Nombre y apellidos de la persona titular de la tarjeta.
  - Documento nacional de identidad (DNI) o número de identificador de extranjero (NIE) en texto.
  - Grado de discapacidad en porcentaje.
  - Necesidad de tercera persona: si o no.
  - Movilidad reducida: si o no
  - Validez: indefinida o temporal (en este último caso, con indicación de la fecha de finalización de la validez)



TARJETA ACREDITATIVA DEL GRADO DE DISCAPACIDAD



ANEXO II

SOLICITUD DE LA TARJETA DEL GRADO DE DISCAPACIDAD

TITULAR					
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE		DNI/NIE	
DOMICILIO	Nº	PISO	CODIGO POSTAL	FECHA DE NACIMIENTO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	TELEFONO		
DATOS REPRESENTANTE					
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE		DNI/NIE	

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES (si es distinto del que consta en el titular)					
DOMICILIO	Nº	PISO	CÓDIGO POSTAL		
LOCALIDAD		PROVINCIA	TELEFONO		

En.....a..... de..... de 201

Fdo. : Titular o Representante:

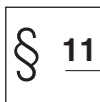
GERENCIA TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE.....

(Se dirigirá a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales donde tenga el domicilio el solicitante)

LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS SERÁN INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL FICHERO "REC. LEGAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CUYA FINALIDAD ES LA VALORACIÓN DE ASPECTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURREN EN LOS SOLICITANTES Y LA EMISIÓN DE DICTÁMENES, Y PODRÁN SER CEDIDOS EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. EL RESPONSABLE DEL FICHERO ES LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN Y OPOSICIÓN ANTE EL MISMO EN C/PADRE FRANCISCO SUAREZ 2, 47006, DE TODO LO CUAL SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 5 DE DICHA LEY ORGÁNICA.







**DECRETO 53/2010, DE 2 DE DICIEMBRE, DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN LA ATENCIÓN TEMPRANA EN CASTILLA Y LEÓN.**

*(BOCyL n.º 236, del 9 de diciembre de 2010).*

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias en materia de Sanidad, Servicios Sociales y Educación.

En su artículo 13, reconoce el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho de acceso a los servicios sociales, los derechos de las personas menores de edad, los derechos de las personas en situación de dependencia y sus familias y los derechos de las personas con discapacidad.

La competencia en materia sanitaria se determina en el artículo 74 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Así, son de competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las facultades reservadas al Estado, las funciones en materia de sanidad y salud pública, la promoción de la salud en todos los ámbitos, la planificación de los recursos sanitarios públicos, la coordinación de la sanidad privada con el sistema sanitario público y la formación sanitaria especializada.

En materia de educación, el artículo 73 del Estatuto de Autonomía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y

especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

Los Servicios Sociales están recogidos en el artículo 70.1.10.º como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, con especificación de los siguientes asuntos: «Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención a las familias, la infancia, la juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de niños y niñas».

En el ejercicio de esta competencia la Comunidad de Castilla y León promulgó la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, en la que, entre otros, se contiene el mandato de atender a la prevención, rehabilitación y reinserción social de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, eliminando los obstáculos de carácter personal y social que impidan su normal desenvolvimiento en la sociedad<sup>1</sup>.

Diversos estudios e informes en materia de atención temprana provenientes tanto del marco europeo, tales como los elaborados por la Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación Espe-

<sup>1</sup> El artículo 26.1.18º del texto estatutario entonces vigente, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, atribuía competencia exclusiva a esta Comunidad en materia de asistencia social y servicios sociales.

cial, como del marco estatal, en especial el Libro Blanco de la Atención Temprana del Real Patronato de Atención a la Discapacidad<sup>2</sup>, ponen de manifiesto el desarrollo de un concepto de atención temprana en el que la salud, la educación y las ciencias sociales se involucran e interrelacionan para procurar una acción integral en las intervenciones que, aun centradas primordialmente en el niño o niña, también dan cabida a las necesidades de la familia y el entorno. En esa línea, en virtud de las competencias señaladas y al amparo de los derechos sociales enunciados, la Junta de Castilla y León ha considerado oportuno y necesario regular la atención Temprana en la Comunidad Autónoma, estableciendo un régimen de acción administrativa integral a realizar con la población infantil de cero a seis años con discapacidad o riesgo de padecerla, y procurando una adecuada coordinación de todos los sistemas implicados en su atención y protección.

Con ello se pretende avanzar, por una parte, en la promoción de la autonomía personal y, por otra, en la atención a la situación de dependencia de la población infantil de cero a seis años que se encuentra en circunstancias especiales de vulnerabilidad y que, en consecuencia, precisa de unos apoyos especiales y de una intervención integral planificada, con la participación de los diferentes sistemas implicados y de diferentes profesionales de orientación interdisciplinar, dirigida a potenciar sus capacidades para evitar o minimizar el agravamiento de un posible trastorno o deficiencia y que permita garantizar una participación plena y activa en la vida social.

La elaboración y aprobación de este Decreto obedece a la voluntad manifestada desde la Administración Autónoma de reconocer de manera especial la atención temprana como un servicio específico, con el objeto de llevar a cabo una intervención integral y poner a disposición de los profesionales de todos los sistemas implicados un instrumento que les permita coordinar sus actuaciones en el desarrollo de dicha intervención con los niños y niñas de cero a seis años con discapacidad o riesgo de padecerla, concretando los me-

canismos necesarios de coordinación y cooperación para prestar una atención global, eficaz y de calidad a sus necesidades y las de sus familias, a través de los correspondientes planes individuales de intervención.

La acción administrativa integral en la atención temprana se reconoce como un recurso de responsabilidad pública, de carácter universal y gratuito y se funda en los principios rectores de igualdad, coordinación, atención individualizada e integral, intervención profesional de carácter integral, participación y proximidad en su prestación.

Con la aprobación de este Decreto, se cumple con amplitud lo dispuesto en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, relativa a la protección de los niños y niñas de tres años, así como a las disposiciones contenidas en la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, concordantes con esta materia<sup>3</sup>.

El texto se estructura en una exposición de motivos, 21 artículos distribuidos en seis capítulos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El Capítulo I, «Disposiciones generales», consta de cuatro artículos en los que se concreta el objeto de la norma, se define la atención temprana, se determina su ámbito de aplicación, se enumeran sus principios rectores, regulándose, por último, la finalidad y objetivos específicos de la atención temprana.

El Capítulo II, «Ordenación general de la acción administrativa integral en la Atención Temprana», consta de seis artículos en los que se establecen el contenido, los niveles y modalidades de intervención, la definición y alcance del plan individual de intervención, la organización del desarrollo de las actuaciones, así como el Catálogo de Servicios.

El Capítulo III, «Procedimiento para el acceso al servicio de Atención Temprana», consta de tres

<sup>2</sup> Este Real Patronato es un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Fue creado, en su configuración actual, por el artículo 57 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y cuyo Estatuto fue aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, modificado por los Reales Decretos 338/2004, de 27 de febrero, y 921/2010, de 16 de julio.

<sup>3</sup> Véase los artículos 16.3, 19.2, 20 y 38, apartados 2.a) y 3.a) de esta Ley.

artículos, el primero de ellos dedicado a la iniciación del procedimiento, regulando los dos siguientes la instrucción y la terminación del mismo.

El Capítulo IV, «Extinción del servicio de Atención Temprana», consta de tres artículos, en los que se definen las causas de extinción del servicio, las medidas de protección en los supuestos en que pudiera existir dejación de funciones del representante legal del menor que condujera a una situación de desprotección del mismo, así como el procedimiento de extinción del servicio.

El Capítulo V, «Coordinación, Colaboración y Cooperación», contiene cuatro artículos referidos a la coordinación y cooperación interdisciplinar, al Consejo Regional de Atención Temprana de Castilla y León, a la Comisión Técnica Regional de Atención Temprana y a las Comisiones Técnicas Provinciales de Atención Temprana, estableciendo en cada caso su finalidad, composición, organización y funciones.

El Capítulo VI, Participación de las entidades privadas, articula en un único precepto la participación de la iniciativa privada en la atención temprana. Por último, incluye dos Disposiciones Adicionales y dos Finales.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Administración Autonómica, e iniciativa conjunta de los Consejeros de Sanidad, de Familia e Igualdad de Oportunidades y de Educación, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de diciembre de 2010

## DISPONE

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.– *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto la regulación de la acción administrativa integral de la atención temprana en la Comunidad de Castilla y León, entendida ésta como el servicio específico que comprende el conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil a la que se refiere el artículo siguiente, a su familia y a su entorno, para dar respuesta lo mas pronto posible a sus necesidades

transitorias o permanentes, proporcionado por los sistemas de salud, servicios sociales y educación.

##### Artículo 2.– *Ámbito subjetivo.*

Son destinatarios de la atención temprana los niños y niñas de cero a seis años de edad, con discapacidad o con riesgo de padecerla, residentes en la Comunidad de Castilla y León, así como su familia y su entorno, en los términos previstos en este decreto. No obstante, la atención se prestará hasta la finalización del curso escolar, si el cumplimiento de la edad es anterior a ésta.

##### Artículo 3.– *Principios rectores.*

El régimen jurídico de la atención integral en atención temprana se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Universalidad: Acceso al servicio de todos los que reúnan los requisitos y condiciones establecidos.
- b) Igualdad: Ausencia de cualquier discriminación en el acceso al servicio.
- c) Responsabilidad pública: Inserción del servicio en los sistemas sanitario, de servicios sociales y educativo, garantizada por la administración de la Comunidad.
- d) Gratuidad: Cobertura del coste del servicio por la Administración de la Comunidad Autónoma.
- e) Coordinación: Actuación conjunta, integral, coherente y de optimización de recursos, garantizando la coordinación entre las distintas administraciones públicas e instituciones que intervienen en la atención integral de la atención temprana.
- f) Atención individualizada e integral: Adecuación y correspondencia del servicio con las condiciones y necesidades particulares de cada uno de los destinatarios atendidos en su globalidad.
- g) Intervención profesional de carácter integral: Desarrollo de las actuaciones en el ámbito de la atención temprana por equipos de orientación interdisciplinar y/o transdisciplinar integrados por distintos profesionales de los ámbitos sanitario, educativo y social, con formación y especialización en el desarrollo infantil de cero a seis años.
- h) Participación: Contribución activa, comprometida y responsable de las familias y del entorno en el desarrollo de los planes y programas de la atención temprana.

i) Proximidad: Acercamiento del servicio de atención temprana a sus destinatarios.

Artículo 4.– *Finalidad y objetivos específicos de la Atención Temprana.*

1. La atención temprana tiene como finalidad atender a la población infantil sujeto de este Decreto, mediante actuaciones de carácter preventivo y asistencial dirigidas a potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, facilitando su integración en el ámbito familiar, escolar y social, así como su autonomía personal.

2. Son objetivos específicos de la atención temprana:

a) Garantizar el acceso a la información y a los recursos autonómicos.

b) Neutralizar los efectos de las circunstancias desfavorables que afecten a sus destinatarios proporcionándoles la atención que sea más adecuada a sus necesidades.

c) Garantizar que cada niño cuente con un plan de atención individual único e integral.

d) Considerar al menor y a su familia como sujetos activos de la intervención.

e) Proporcionar apoyo y procurar la satisfacción de las necesidades y demandas de la familia y el entorno.

f) Alcanzar estándares de calidad en la prestación del servicio de atención temprana que incluya el desarrollo de planes de formación continua para los profesionales que trabajen en este ámbito.

f) Orientación y apoyo a la familia y al entorno en el proceso de desarrollo integral del niño o niña.

g) Coordinación de las actuaciones de las administraciones públicas y de los profesionales sanitarios, de servicios sociales y educativos, que participan en la prevención, detección precoz e intervención necesarias para la atención de los niños y niñas con discapacidad o con riesgo de padecerla.

h) Seguimiento, evaluación y revisión, en su caso, de la intervención desarrollada.

Artículo 6.– *Niveles de intervención.*

La atención temprana se organiza en los siguientes niveles de intervención:

a) Prevención primaria: Tiene por objeto evitar las condiciones que pueden llevar a la aparición de trastornos en el desarrollo infantil realizando programas de información y formación general.

b) Prevención secundaria: Tiene por objeto detectar y efectuar un diagnóstico precoz de los trastornos y de las situaciones de riesgo en el desarrollo infantil con el fin de evitar o reducir las consecuencias negativas que de ello puedan derivarse.

c) Prevención terciaria: Tiene por objeto la realización de todas las actuaciones dirigidas al niño o niña, a su familia y a su entorno, para mejorar las condiciones de desarrollo de los primeros, mediante la atenuación o superación de las consecuencias negativas de los trastornos diagnosticados.

Artículo 7.– *Modalidades de intervención.*

La intervención en la atención temprana se desarrollará bajo las siguientes modalidades:

a) Atención directa: Es aquella que exige participación activa e inmediata del profesional en la ejecución de las actuaciones contenidas en el plan individual de intervención al que se refiere el siguiente artículo.

b) Atención indirecta: Es aquella que se dirige a niños y niñas, que no precisen atención directa, siendo suficiente establecer orientaciones y pautas por profesionales.

c) Atención a la familia: Aquella destinada específicamente a la familia de forma individual o grupal para responder a las necesidades detectadas en

## CAPÍTULO II

### Ordenación general de la acción administrativa integral en la Atención Temprana

Artículo 5.– *Contenido.*

La atención temprana comprende las siguientes actuaciones:

a) Prevención de situaciones de riesgo.

b) Detección por los sistemas implicados de cualquier trastorno en el desarrollo del niño o niña.

c) Evaluación de las necesidades del niño o niña, de su familia y de su entorno.

d) Diagnóstico de los trastornos del desarrollo.

e) Atención interdisciplinar o transdisciplinar del niño o niña, de su familia y de su entorno.

el proceso de elaboración y desarrollo de los planes individuales de intervención.

d) Atención en la transición a la escuela: Aquella dirigida a los niños y niñas en proceso de escolarización en el segundo ciclo de educación infantil, durante el período de tiempo que se determine en cada caso, previo y posterior a la escolarización, en la que se intensificarán las acciones conjuntas entre servicios sociales y educación para garantizar la continuidad en las medidas de apoyo y favorecer la incorporación del niño o niña al ámbito escolar.

*Artículo 8.– Plan Individual de Intervención.*

1. El plan individual de intervención es la plasmación para cada caso del conjunto de objetivos y actuaciones adecuados a las necesidades del niño o niña, integradas estas últimas en alguna de las modalidades de intervención que se establecen en el artículo anterior.

2. El plan individual de intervención se elabora por el Centro Base de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales o por el Equipo de Orientación Educativa de las Direcciones Provinciales de Educación, según corresponda, en colaboración con la familia.

3. La ejecución del plan individual de intervención se iniciará, en el caso de los niños y niñas no escolarizados, dentro de los 10 días siguientes a su aprobación y, en el caso de los escolarizados, en el plazo que se determine en el correspondiente informe psicopedagógico y, en su caso, en el dictamen de escolarización.

4. En el propio plan se establecerá la frecuencia de su revisión.

*Artículo 9.– Desarrollo de las actuaciones.*

1. El desarrollo de las actuaciones descritas en el artículo 5 se organizará de la siguiente forma:

a) Corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad:

1.º La realización de las actuaciones de promoción de la salud, prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de acuerdo con la normativa por la que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

2.º La derivación del niño o niña con discapacidad o riesgo de padecerla al equipo de orientación educativa del sistema educativo que corres-

ponda, cuando se trate de niños y niñas con edades correspondientes al segundo ciclo de educación infantil que se encuentren escolarizados, y al centro base de la gerencia territorial de servicios sociales que corresponda en los demás casos.

3.º La prestación de apoyo para la elaboración y desarrollo del plan individual de intervención cuando se requiera por los sistemas educativo y de servicios sociales. Cuando sea preciso, por acuerdo de la correspondiente Comisión Técnica Provincial de atención temprana regulada en el artículo 20, se fijarán los términos de dicho apoyo.

b) Corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, en relación con niños y niñas con edades correspondientes al primer ciclo de educación infantil, en todo caso, y al segundo ciclo cuando no estén escolarizados:

1.º La evaluación de las necesidades del niño o niña, de su familia y de su entorno.

2.º La elaboración y el desarrollo, en su ámbito de actuación, de los planes individuales de intervención.

3.º La adopción de medidas de orientación y apoyo a las familias y al entorno.

4.º La derivación del niño o niña al equipo de orientación educativa de la dirección provincial de educación que corresponda cuando se escolarice en el segundo ciclo de educación infantil.

5.º La actuación conjunta con la Consejería competente en materia de educación, antes de la finalización de la intervención de los servicios sociales y durante un período de tiempo posterior a su derivación al sistema educativo, a fin de facilitar la continuidad del desarrollo del plan individual de intervención.

c) Corresponde a la Consejería competente en materia de educación, en relación con niños y niñas escolarizados en segundo ciclo de educación infantil:

1.º La realización de actuaciones de detección y evaluación de las necesidades educativas del niño o niña, así como de orientación y de coordinación con la familia, la comunidad educativa y el entorno.

2.º La elaboración y el desarrollo, en su ámbito de actuación, del plan individual de intervención.

3.º La continuación de la intervención en relación con los niños y niñas derivados del sistema de servicios sociales.

2. En los supuestos en que proceda la derivación entre sistemas, los profesionales de los ámbitos sanitario, de servicios sociales y educativo, acompañarán toda la información y documentación de que dispongan.

Artículo 10.— *El catálogo de servicios.*

El catálogo de servicios constituye el conjunto de actuaciones, prestaciones, recursos, tratamientos, ayudas y demás medios de atención dirigidas a los niños y niñas, a las familias y a su entorno, para la consecución de las finalidades y objetivos contemplados en el presente decreto, de acuerdo con el plan individual de intervención.

Incluirá, al menos, actuaciones de información, orientación, fisioterapia, lenguaje y psicomotricidad, determinando, asimismo, el contenido de cada una de las actuaciones, las características de los destinatarios y los requisitos y condiciones para su dispensación.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento para el acceso al servicio de Atención Temprana

Artículo 11.— *Iniciación.*

El procedimiento para el acceso al servicio de atención temprana se iniciará de oficio o a solicitud de persona interesada. En el supuesto de que se inicie de oficio, la administración deberá recabar con carácter previo al comienzo de la evaluación de la situación del niño, la autorización de sus representantes. La solicitud a instancia de parte deberá acompañarse de la documentación que se determine en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 12.— *Instrucción.*

En la instrucción del procedimiento deberá llevarse a cabo el examen de la documentación, entrevistas, evaluación de necesidades, emisión de dictámenes e informes con diagnóstico individual de caso y trámite de audiencia, realizados bajo la supervisión de equipos interdisciplinares o transdisciplinares integrados por distintos profesionales con formación y especialización en el desarrollo

infantil de cero a seis años, pertenecientes a los ámbitos sanitario, educativo y social.

Artículo 13.— *Terminación.*

1. El procedimiento terminará mediante resolución administrativa que, en caso de ser estimatoria, incorporará el plan individual de intervención, cuya ejecución deberá ser autorizada previamente por el representante legal del niño o niña.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución será de un mes desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para ello.

### CAPÍTULO IV

#### Extinción del servicio de Atención Temprana

Artículo 14.— *Causas de extinción del servicio de Atención Temprana.*

El servicio de atención temprana finaliza por alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de los objetivos, previa verificación de esta circunstancia.
- b) Haber cumplido seis años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto.
- c) Normalización de la situación del niño o niña por la desaparición de la situación de necesidad que motivó la intervención, previa verificación de esta circunstancia.
- d) Voluntad expresa del representante legal del menor.
- e) Falta de asistencia del niño o niña de forma reiterada e injustificada a las actuaciones dispuestas o incumplimiento de otras normas y condiciones establecidas para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 15.— *Medidas de protección.*

Cuando concurra una causa de extinción de la intervención de las previstas en las letras d) y e) del artículo anterior y se aprecien indicios de que pudiera existir dejación de funciones del representante legal del menor que condujera a una situación de desprotección del mismo, se actuará conforme a lo establecido en la Ley 14/2002 de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León.

Artículo 16.— *Procedimiento de extinción del servicio.*

La extinción del servicio se acordará, previa audiencia, en su caso, a los interesados, mediante resolución del órgano competente para resolver en la que se especifique motivadamente la causa de extinción concurrente, de entre las recogidas en el artículo 14 del presente capítulo.

## CAPÍTULO V

### Coordinación, colaboración y cooperación

Artículo 17.— *Coordinación y cooperación interdisciplinar.*

1. Los profesionales que intervengan en atención temprana actuarán bajo los principios de coordinación y cooperación en la intervención, el seguimiento, el intercambio de información y, si procede, la derivación de casos.

2. Los sistemas de salud, servicios sociales y educación utilizarán protocolos de actuación internos que reflejarán las actuaciones y prestaciones que deban realizar sus profesionales.

3. Para el intercambio de información y la derivación entre sistemas se aprobará un Protocolo de Coordinación de Atención Temprana.

Artículo 18.— *Consejo Regional de Atención Temprana de Castilla y León.*

1. Con el fin de asegurar la necesaria coordinación entre los sistemas implicados en la atención temprana, en aras de una acción administrativa integral, se crea el Consejo Regional de Atención Temprana de Castilla y León, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales e integrado por los siguientes miembros:

a) El Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.

b) El titular de la Dirección General con funciones en materia de atención temprana dependiente de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, o persona en quien delegue.

c) El Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud o persona en quien delegue.

d) El titular del órgano directivo competente en materia de Salud Pública, de la Consejería competente en materia de sanidad o persona en quien delegue.

e) El titular de la Dirección General con funciones en materia de atención temprana, depen-

diente de la Consejería competente en materia de educación, o persona en quien delegue, y otro representante de la misma consejería designado por su titular.

2. El Consejo Regional de Atención Temprana estará asistido por un secretario, que será un funcionario designado por el presidente que actuará con voz pero sin voto.

3. A las reuniones del Consejo podrán asistir, con voz pero sin voto, cuando así lo estime necesario, aquellos expertos que por sus actividades o conocimientos puedan informar o asesorar sobre los aspectos técnicos de los asuntos a tratar.

4. El Consejo Regional de Atención Temprana se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, pudiendo celebrar sesiones con carácter extraordinario por convocatoria de su presidente bien sea a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

5. Para el cumplimiento de los fines expresados en el apartado primero de este artículo se atribuyen al Consejo las siguientes funciones en materia de atención temprana:

a) Elevar la propuesta de las líneas estratégicas de acción para su aprobación por la Junta de Castilla y León.

b) Aprobar la programación anual con expresión de los objetivos comunes de todos los sistemas implicados.

c) Promover la consecución de una adecuada coordinación entre los distintos órganos implicados.

d) Recabar información sobre los programas y actuaciones desarrollados por cualquier departamento de la Administración de la Comunidad.

e) Velar por el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas.

f) Aprobar el Protocolo de Coordinación de Atención Temprana, comprensivo del intercambio de información y de derivación de casos.

g) Informar el proyecto del catálogo de servicios.

h) Realizar investigaciones y estudios que permitan conocer la prevalencia de discapacidades y etiologías, en los diferentes ámbitos territoriales.

i) Cualquier otra función relacionada con el ámbito de su competencia en concordancia con los referidos fines.

Artículo 19.— *Comisión Técnica Regional de Atención Temprana.*

1. Se crea la Comisión Técnica Regional de Atención Temprana, adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, que estará integrada por los siguientes miembros:

a) En representación de los órganos centrales de la Administración de la Comunidad:

1.º Dos personas en representación de la Consejería competente en materia de servicios sociales, una de las cuales, al menos, estará adscrita a la Gerencia de Servicios Sociales.

2.º Dos personas en representación de la Consejería competente en materia de educación.

3.º Dos personas en representación de la Consejería competente en materia de sanidad, una de las cuales estará adscrita a la Gerencia Regional de Salud.

b) En representación de los órganos periféricos de la Administración de la Comunidad:

1.º Dos Directores de los Centros Base de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales.

2.º Dos Directores Provinciales de Educación.

3.º Una persona en representación de las Gerencias de Salud de Área.

4.º Una persona en representación de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social.

Los miembros de la Comisión Técnica serán nombrados y separados por los titulares de las Consejerías u órganos de los que dependan funcionalmente.

2. La presidencia de la Comisión Técnica Regional de Atención Temprana será ejercida de forma rotatoria por uno de los miembros consignados en la letra a) del apartado anterior, renovándose con una periodicidad anual. El primer año la presidencia la ostentará uno de los representantes de la Gerencia de Servicios Sociales.

3. La Comisión Técnica Regional de Atención Temprana estará asistida por un secretario, que será un funcionario que actuará con voz pero sin voto, designado por el titular de la Gerencia de Servicios Sociales.

4. La Comisión Técnica Regional de Atención Temprana se reunirá con carácter ordinario, al menos tres veces al año, pudiendo celebrar sesiones con carácter extraordinario por convocatoria de su pre-

sidente bien sea a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

5. A las reuniones de la Comisión Técnica Regional de Atención Temprana podrán asistir, con voz pero sin voto, cuando así lo estime necesario, aquellos expertos en atención temprana que por sus actividades o conocimientos puedan informar o asesorar sobre los aspectos técnicos de los asuntos a tratar.

6. La Comisión Técnica Regional de Atención Temprana tiene asignadas las siguientes funciones en materia de atención temprana:

a) Elaborar las líneas estratégicas de acción, para su remisión al Consejo Regional de Atención Temprana.

b) Elaborar la programación anual teniendo en cuenta la información recibida del ámbito provincial de los distintos departamentos implicados.

c) Evaluar los programas y actuaciones desarrollados a fin de informar al Consejo Regional de Atención Temprana de su resultado y del cumplimiento de objetivos.

d) Efectuar análisis de los recursos e intervenciones y elaborar informes y estudios que servirán para coordinar la prestación homogénea del servicio en todas las provincias.

e) Proponer al Consejo Regional de Atención Temprana la realización de investigaciones y estudios que permitan conocer la prevalencia de discapacidades y etiologías, en los diferentes ámbitos territoriales.

f) Elaborar el Protocolo de Coordinación de Atención Temprana, que se elevará al Consejo Regional de Atención Temprana para su aprobación.

g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Regional de Atención Temprana.

h) Realizar cuantos informes y propuestas le sean solicitados por el Consejo Regional de Atención Temprana.

i) Coordinar las actuaciones de las Comisiones Técnicas Provinciales.

j) Cualquier otra función relacionada con el ámbito de su competencia en concordancia con los referidos fines.

Artículo 20.— *Comisiones Técnicas Provinciales de Atención Temprana.*



1. En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Comisión Técnica Provincial de Atención Temprana, adscrita a la Delegación Territorial, compuesta por los siguientes miembros:

a) El titular de la Delegación Territorial, que actuará como Presidente o persona en quien delegue.

b) El titular de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

c) El Director o Directora del Centro Base o persona en quien delegue.

d) El titular de la Gerencia de Salud de Área o persona en quien delegue.

e) El titular del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social o persona en quien delegue.

f) El titular de la Dirección Provincial de Educación o persona en quien delegue, y un técnico de la misma Dirección Provincial designado por aquel.

2. La Comisión Técnica Provincial de Atención Temprana estará asistida por un secretario, que será un funcionario designado por el presidente que actuará con voz pero sin voto.

3. Las Comisiones Técnicas Provinciales de Atención Temprana se reunirán en sesión ordinaria, una vez cada tres meses y con carácter extraordinario por convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos de sus miembros.

4. A las reuniones de las Comisiones Técnicas Provinciales de Atención Temprana podrán asistir, con voz pero sin voto, cuando así se estime necesario, aquellos expertos que por sus actividades o conocimientos puedan informar o asesorar sobre los aspectos técnicos de los asuntos a tratar.

5. Las Comisiones Técnicas Provinciales de Atención Temprana tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes funciones en materia de atención temprana:

a) Efectuar el seguimiento y coordinación del servicio.

b) Formular propuestas sobre líneas estratégicas y programas de actuación a la Comisión Técnica Regional de Atención Temprana.

c) Analizar los recursos e intervenciones y elaborar informes y estudios que se elevarán a la Comisión Técnica Regional de Atención Temprana.

d) Evaluar los resultados obtenidos y realizar propuestas de mejora.

e) Establecer protocolos de actuación para la atención de aquellas situaciones que, por sus especiales características, no puedan ser resueltas por los medios habituales.

f) Adoptar, cuando sea necesario, acuerdos que faciliten la elaboración y el desarrollo de los planes individuales de intervención.

g) Cualquier otra función que se le encomiende por la Comisión Técnica Regional de Atención Temprana.

## CAPÍTULO VI

### Participación de las entidades privadas

Artículo 21.— *Participación de la iniciativa privada en la Atención Temprana.*

1. Las entidades privadas podrán participar en el desarrollo y realización de las medidas establecidas en los Planes Individuales de Intervención a través de los instrumentos establecidos normativamente. Especial atención merecerá por parte de las administraciones competentes en la materia la participación de las entidades privadas sin ánimo de lucro.

2. Los planes individuales de intervención que se ejecuten a través de entidades privadas serán objeto de elaboración, revisión, evaluación y seguimiento por los Centros Base o por los Equipos de Orientación Educativa.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.— Constitución de los órganos de coordinación en materia de Atención Temprana.*

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, deberán constituirse el Consejo Regional de Atención Temprana de Castilla y León, la Comisión Técnica Regional de Atención Temprana y las Comisiones Técnicas Provinciales de Atención Temprana.

*Segunda.— Aprobación del Protocolo de Coordinación de Atención Temprana.*

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Regional de Atención Temprana aprobará el Protocolo de Coordinación de Atención Temprana.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— *Habilitación para el desarrollo y ejecución del Decreto.*

Se autoriza a los titulares de las Consejerías competentes en materia de sanidad, servicios sociales y educación, para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

*Segunda.*— *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 2 de diciembre de 2010.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Administración  
Autonómica,*

Fdo.: ISABEL ALONSO SÁNCHEZ

